



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	034 - 2014 - 00667 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ	RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA	Traslado Art. 110 C.G.P.	15/12/2022	19/12/2022
2	034 - 2014 - 00667 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ	RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/12/2022	19/12/2022
3	042 - 2008 - 00677 - 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR LTDA	LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	15/12/2022	19/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-12-14 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.c](mailto:entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.c)

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)

SENORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA: 11001310303420140066700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ DEMANDADA: RISHELAHHT HUMBERTO PARADA

AYALA

2014-0667

YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ actuando como apoderado del demandante por medio de este documento presentó nulidad conforme al artículo 133 del CGP, por pretener la respectiva instancia en varias ocasiones que se enumerarán a continuación:

"2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, reviva un proceso legalmente concluido o pretente integrar la respectiva instancia."

La causal invocada en este trámite es cuando se pretente una respectiva instancia porque el JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN ha pasado por alto múltiples actuaciones que han limitado o violentado directamente el derecho a la defensa.

ACTUACIÓN 1:

1) El señor DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN el 02 de febrero de 2022, presentó un memorial allegando una petición, que de antemano tengo que decir es ilegal, porque el señor LESMES LEGUIZAMÓN no era parte en el proceso y nunca probó la calidad en la que actuaba.

Además que jurídicamente en las actuaciones judiciales no se puede impetrar peticiones, no se entiende cuál es la razón técnica por la que el JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN tramitó esta petición y lo más grave, es que ni siquiera le puso en conocimiento a la parte demandante esta petición conforme al artículo 110 del CGP.

Esto quiere decir que en esa sola actuación existen 3 actuaciones en donde se pretentió la instancia:

- Se dejó de correr traslado de la petición conforme al artículo 110 del CGP.
- Se tiene en cuenta la petición de un tercero que no tiene la calidad, reconocida por el JUEZ que además desde el 11 de mayo de 2020, venía allegando documentos sin ser parte y sin ser reconocido en este trámite, lo cual es ilegal.
- Hasta el día de hoy el tercero supuestamente interesado, no ha allegado prueba sumaria para que se le reconozca en ninguna de las calidades en que puede actuar un tercero, es más el JUZGADO MINCA le ha reconocido mediante decisión judicial la calidad de tercero, por lo tanto su actuación es ilegal.

Además es importante indicar que jurídicamente al no ser reconocido como tercero y tampoco probar la calidad en la que actuaba el señor DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN, solo podía actuar por intermedio del JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en el proceso de origen esto es el 11001310503920190061800.

Es más el JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ solo ha concedido como medidas cautelares el embargo de una casa y los remanentes, nunca ha determinado que la obligación de ese despacho prevalece, porque además tiene origen civil, porque además si así se determinara que existe una prevalencia de las obligaciones, está la debe establecer el JUZGADO en donde se tramita el proceso ejecutivo laboral.

Conforme a lo anterior se PRETENDIÓ la respectiva instancia bajo el entendido de que nunca se realizó ningún reconocimiento formal del señor DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN como tercero interesado por lo tanto su actuación es ilegal e ilegítima.

2) Jurídicamente no se corrió traslado de los diferentes documentos allegados por el señor DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN, lo que se debió hacer conforme al artículo 110 del CGP que indica:

"Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente

Esto quiere decir que jurídicamente el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN, no realizó la instancia conforme a la LEY y además violentó abiertamente el derecho a la defensa de mi representado.

3) Lo más grave frente al caso en concreto es que se desconoció la autoridad de un JUEZ de igual jerarquía es decir del JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que únicamente concedió como medidas cautelares el embargo de un bien inmueble, nunca concedió ninguna prelación de créditos, porque jurídicamente es inexistente, si el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ tenía una duda razonable sobre la prelación del crédito, lo que debió hacer era acudir al JUEZ NATURAL es decir al JUEZ LABORAL, lo que es impensable es que exista una prelación de créditos cuando el JUZGADO de origen, NO la decretó.

El único requerimiento realizado al JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por parte de este despacho judicial, fue pedirle la liquidación FINAL DEL CRÉDITO.

Es más este despacho desconoció incluso el acta de conciliación por la que se originó el proceso en el JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO, que

indicaba que la obligación es por contratos de prestación de servicios profesionales.

Esto quiere decir que se pretermitió la respectiva instancia es decir que jurídicamente EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ desconoció la autoridad del JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y no podía darle prelación de crédito a una obligación que el JUEZ NATURAL no le ha dado dicha connotación.

Por lo tanto se violenta directamente el procedimiento y se pretermitió la respectiva instancia.

**SOLICITUD:**

Teniendo en cuenta que estamos ante unas nulidades insanables, solicito lo siguiente:

- 1) **SE DECRETE LA NULIDAD DE TODA LA ACTUACIÓN QUE HAYA REALIZADO EL SEÑOR DIEGO ANDRÉS LESMES LEQUISAMON** bajo el entendido de que el JUZGADO nunca le reconoció la calidad de tercero, por lo tanto se pretermitió esta instancia y se violentó el derecho a la defensa de mi prohijado.
- 2) **TENIENDO EN CUENTA QUE NUNCA SE CORRIÓ TRASLADO DE LOS ESCRITOS DEL artículo 110 del COP** en el trámite de referencia con respecto a los memoriales y presentados por DIEGO ANDRÉS LESMES LEQUISAMON, se declare la nulidad de todo lo actuado desde febrero de 2022.
- 3) **TENIENDO EN CUENTA QUE SE DESCONOCE EL PROCEDIMIENTO DE LA PRELACIÓN DE CRÉDITO Y LAS DISPOSICIONES DEL JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, se decrete la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde la primera solicitud de prelación de crédito, teniendo en cuenta que no existe ninguna disposición jurisdiccional que resuelva esto.

ATENTAMENTE.

YEISON ANDRÉS GONZALEZ  
C. C 1015428746  
TP 269088 del CS DE LA J.

RV: NULIDAD 2014-667

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 12/09/2022 18:42

Para: yeiagonzalezgon@gmail.com &lt;yeiagonzalezgon@gmail.com&gt;

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **12 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado N° **034-2014-667** del **Juzgado 2°**

SPB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

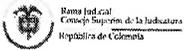
Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



correspa

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 15:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: RV: NULIDAD 2014-667

De: YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ &lt;yeiagonzalezgon@gmail.com&gt;

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 12:37 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; oscarherramirez@gmail.com &lt;oscarherramirez@gmail.com&gt;

Asunto: NULIDAD 2014-667

REFERENCIA: 11001310303420140066700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DEMANDADO: RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA

JUZGADO: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Buenos días, envío para lo que en derecho corresponda, igualmente informo que solicito que se suspenda la entrega de cualquier título hasta que no se resuelva la nulidad.

135

Compania Publica  
de Servicios de Electricidad  
de Benicarló

**ENTRADA AL DESPACHO**

En la fecha: **10.6 OCT 2022**

Segun las diligencias al Despacho del anterior escrito.

Noticia

RVV

(III)

135



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

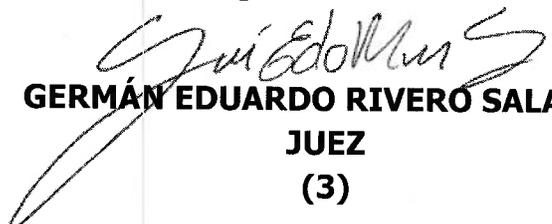
**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 034 2014 00667 00

**REQUIERE**

Sería del caso pronunciarse respecto de las solicitudes de nulidad incoadas por el togado Yeison Andrés González; sin embargo, en el plenario no obra poder a él conferido, en el cual, lo faculden para obrar como apoderado de la parte actora.

Por lo anterior, se requiere para que acredite la calidad en que actúa al interior de este asunto. Una vez obre la misma se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**  
**(3)**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 088 fijado hoy 10 de octubre de 2022 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES.

E. S. D

REFERENCIA: 11001310303420140066700

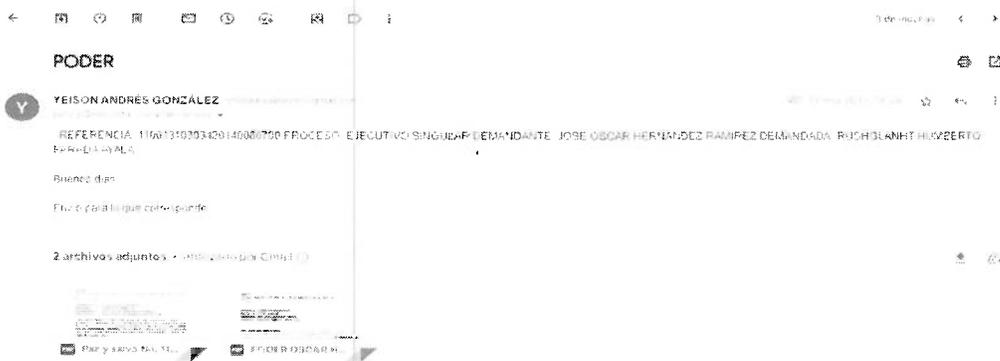
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ DEMANDADA: RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA

2014-0667- auto 3.

**YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ** actuando como apoderado del demandante, en el presente trámite radicó recurso de reposición en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 7 de octubre de 2022, notificado por estado del 10 de octubre de 2022, por las siguientes razones:

El lunes 12 de septiembre de 2022, antes de enviar los escritos de NULIDADES, procedí a enviar el poder conforme a la ley 2213 de 2022, además envíe un paz y salvo del anterior abogado y la prueba del correo electrónico por medio del cual se concede el poder.



A l parecer la SECRETARIA CONJUNTA de estos JUZGADOS no radicó este memorial enviado, con el poder y el paz y salvo.

En su auto se indica, que no obra poder conferido para actuar en el proceso, lo que además no es cierto, porque jurídicamente se envió el correo cumpliendo l normatividad legal vigente con el poder y el paz y salvo.

Conforme a esto entendiendo que existe el poder, solicito se conceda personería y además se tramiten las nulidades.

ATENTAMENTE.

YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ.

C.C 1015428746

TP 269088 del CS DE LA J.

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES.  
E. S. D

REFERENCIA: 11001310303420140066700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ DEMANDADA: RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA  
AYALA

2014-0667- auto 3.

YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ actuando como apoderado del demandante, solicito que su HONORABLE DESPACHO le ordene a SECRETARIA con el objeto de hacer una defensa técnica efectiva y respetando el derecho de defensa que ordene a la secretaria que digitalice este expediente.

Es importante hacer claridad que el Decreto 806 de 2020, estableció el expediente digital y actualmente la ley 2213 de 2022, establece la necesidad de un expediente digital.

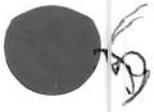
A la SECRETARIA le he pedido por lo menos en 4 ocasiones el expediente digital y me dicen que tengo que pagar la digitalización, lo que incluso estaría en contravía de la ley y violentaría el derecho al acceso efectivo a la administración de justicia y a la defensa técnica, toda vez que se basan no en la ley, sino en un acuerdo, cuando un acuerdo es de inferior jerarquía que una ley, como es claro y por lo tanto se hace menester antes de cualquier actuación e incluso de la audiencia de regulación de HONORARIOS, es imposible asistir a dicha audiencia si no se me envía el expediente digital conforme a la ley para conocer el trámite que se le ha dado al expediente.

ATENTAMENTE.

YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ.  
C.C 1015428746  
TP 269088 del CS DE LA J.

18/10/22, 9:03

Correo: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



2

RE: recurso y solicitud

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/10/2022 9:03

Para: YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ <yeiagonzalezgon@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 7086-2022, Entidad o Señor(a): YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO Y SOLICITUD//De: YEISON GONZALEZ <yeiagonzalezgon@gmail.com> Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 2:39 p. m.//MICS

34.2014-609

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7086-2022
Fecha Recibido	14/10/2022
Número de Folios	2
Quien Recibió	HTC

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

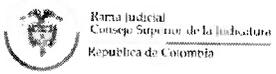


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 11:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso y solicitud

De: YEISON GONZALEZ <yeiagonzalezgon@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 2:39 p. m.

Para: oscarherramirez@gmail.com <oscarherramirez@gmail.com>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso y solicitud

Buenas tardes.

Envío para lo que corresponde.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.  
**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**  
 En la fecha 20-10-22 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 21-10-22  
 y vence on: 25-10-22  
 El secretario 606

República De Colombia,  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**  
 En la Fecha: **31 OCT. 2022**  
 Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.  
 El (ta) Secretario (a) 606

09



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

---

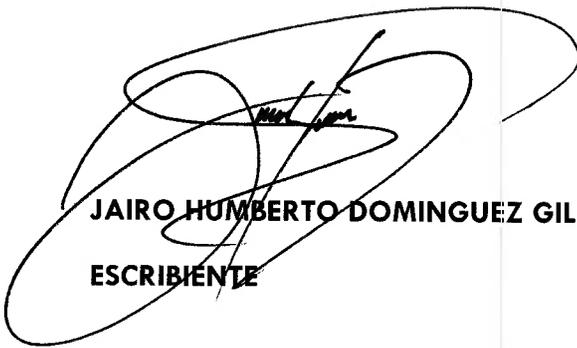
---

**INFORME AL DESPACHO**

---

---

Informo al despacho que, por error involuntario el correo electrónico remitido por el abogado Yeison Gonzales en data 13 de septiembre, no fue remitido a la bandeja de gestión documental, toda vez que en la misma fecha el mismo togado, remite 6 correos electrónicos seguidos, los cuales se prestaron para con función, razón a ello rindo el presente informe para los fines que haya lugar



**JAIRO HUMBERTO DOMINGUEZ GIL**  
**ESCRIBIENTE**





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 11001 3103 034 2014 00667 00

### RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto adiado 7 de octubre de 2022 mediante el cual se requirió al togado para que allegara el poder al él conferido.

#### FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expuso el recurrente que el día 12 de septiembre de 2022 allegó el poder a él conferido y por error de la Oficina de Apoyo no fue incorporado al proceso, por lo cual, solicitó revocar la actuación y continuar con el trámite de las nulidades incoadas.

#### CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que revocará el auto objeto de censura conforme se expondrá:

Así las cosas, en virtud del recurso incoado por el togado se indagó respecto a las causales por las cuales no fue agregado al plenario el mandato conferido al recurrente, por lo cual, el encargado de impartir trámite al correo electrónico de este despacho informó que en la misma data el Dr. Yeison Andrés González radicó seis correos electrónicos, como se evidencia a continuación:

YG	YEISON ANDRÉS GONZALEZ 11001310303420140066700 Buenos días. El día de ayer allegue 4 mem...	13/09/2022 MEMORIALES ...
YG	YEISON ANDRÉS GONZALEZ 2014-667 REFERENCIA: 11001310303420140066700 ... [adj] 01EjecutivoLab...	12/09/2022 MEMORIALES ...
YG	YEISON ANDRÉS GONZALEZ CUARTA NULIDAD 2014-667 REFERENCIA: 11001310303420140066700 ... [adj] NULIDAD 4 - 11...	12/09/2022 MEMORIALES ...
YG	YEISON ANDRÉS GONZALEZ TERCERA NULIDAD 2014-667 REFERENCIA: 11001310303420140066700 ... [adj] NULIDAD 3 - 11...	12/09/2022 MEMORIALES ...
YG	YEISON ANDRÉS GONZALEZ NULIDAD 2014-667 REFERENCIA: 11001310303420140066700 ... [adj] NULIDAD 2 - 11...	12/09/2022 MEMORIALES ...
YG	YEISON ANDRÉS GONZALEZ NULIDAD REFERENCIA: 11001310303420140066700 ... [adj] NULIDAD 1 - 11...	12/09/2022 MEMORIALES ...

Por lo anterior, se remitieron al área de gestión documental los correos electrónicos para lo de su cargo; sin embargo, por error involuntario no fue remitido el poder, lo que generó que el mismo no fuera radicado y, por ende, incorporado al proceso.

En consecuencia, acreditado que le fue conferido poder al togado, el cual fue recepcionado desde el pasado 12 de septiembre de 2022, se revocará en su integridad el auto adiado 7 de octubre de 2022 mediante el cual se requirió al togado para que allegara el poder a él conferido.

### DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reponer el auto adiado 7 de octubre de 2022 mediante el cual se requirió al togado para que allegara el mandato conferido.

**SEGUNDO:** En su lugar, se estudiará la nulidad incoada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 0106 fijado hoy 2 de diciembre de 2022 a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 11001 3103 034 2014 00667 00

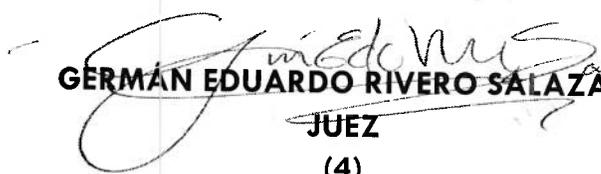
**CORRE TRASLADO NULIDAD**

De conformidad a la petición que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado al incidente de nulidad incoado por el extremo actor como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso, el cual fundamentó en la causal 2º del artículo 133 *ejusdem*.

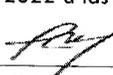
Para tal fin, la Oficina de Apoyo deberá publicar el mismo en el traslado del artículo 108 *ibidem* y en el micrositio para los efectos pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**  
**(4)**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 0106  
fijado hoy 2 de diciembre de 2022 a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14-12-22 se fijó el presente traslado

en virtud de lo establecido en el Art. 110 del

Decreto 15-12-25

previsto en 19-12-22

El presente se firmó en 62



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 034 2014 00667 00

**ORDENA OFICIAR – TIENE EN CUENTA CONCURRENCIA DE EMBARGOS**

En atención a la solicitud elevada por el IDU por conducto de la Oficina de Apoyo remítase la información peticionada a folio 155 de la actuación.

*11/26/20  
a folio  
146*

De otro lado, de conformidad a lo normado en el artículo 465 del Código General del Proceso, se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal la concurrencia de embargos decretada por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de esta ciudad comunicada mediante oficio No. 0851.

Por secretaría líbrese oficio acusando recibo indicándoles que en su oportunidad se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 465 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 81 fijado hoy 27 de noviembre de 2020 a las 08:00 AM



**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12





29

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C., 04 DE DICIEMBRE DE 2020**

**OFICIO No. OCCES20-ND1965**

Señores

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Ciudad**

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00667 (JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ C.C. 17.292.320 contra RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA C.C. 79.868.076.**

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que se dispuso tener en cuenta en la oportunidad procesal la concurrencia de embargos decretada por su señoría mediante comunicación No 851 de fecha 21 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00618 iniciado por DIEGO ANDRES LESMES LEGUIZAMON contra RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA C.C. 79868076 de conocimiento en el despacho a su honorable cargo.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial Saludo,**

16-12-2020  
**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**  
**Profesional Universitario Grado 14**





163

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C., 04 DE DICIEMBRE DE 2020**

**OFICIO No. OCCES20-ND1965**

**Señores**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Ciudad**

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00667 (JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ C.C. 17.292.320 contra RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA C.C. 79.868.076.**

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que se dispuso tener en cuenta en la oportunidad procesal la concurrencia de embargos decretada por su señoría mediante comunicación No 851 de fecha 21 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00618 iniciado por DIEGO ANDRES LESMES LEGUIZAMON contra RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA C.C. 79868076 de conocimiento en el despacho a su honorable cargo.

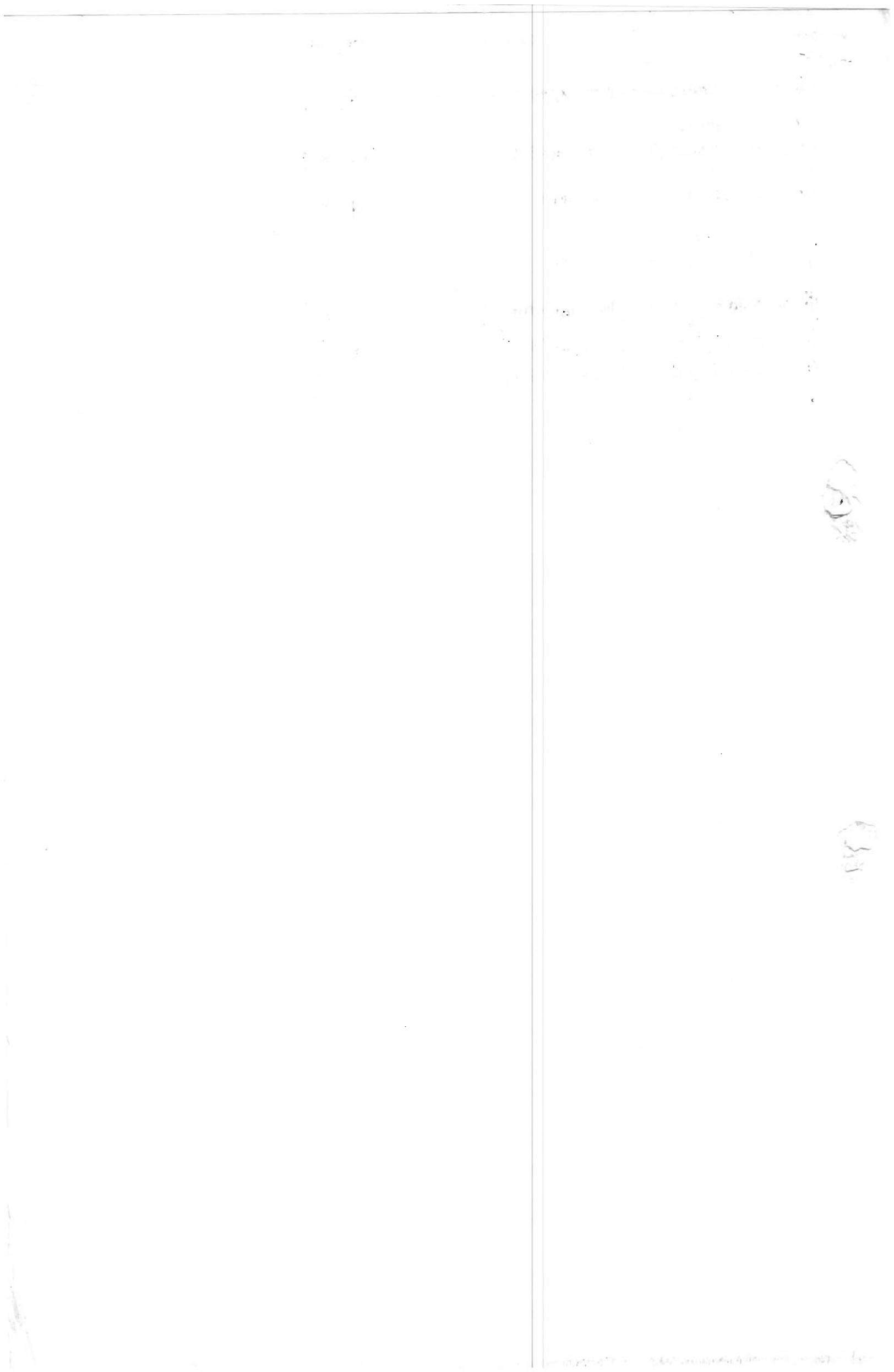
**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial Saludo,**

**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**  
**Profesional Universitario Grado 14**





16/12

**Entregado: Remisión oficio. Expediente No. 034-2014-00667**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 16/12/2020 15:43

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

Remisión oficio. Expediente No. 034-2014-00667;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 39 Laboral - Bogota - Bogota D.C. (jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Remisión oficio. Expediente No. 034-2014-00667

102

102

102



166

## Depósitos Judiciales

21/05/2021 11:29:58 AM

### COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	420566
Fecha Máxima Recepción	26/05/2021
Código y Nombre Oficina Origen	360 - BOGOTA CALLE CIEN
Código del Juzgado	110012031800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO EXPROPIACION SB 23 08 RUSHGLANHT PA
Número de Proceso	11001310303420140066700
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 17292320
Razón Social / Nombre Completo Demandante	JOSE OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 79868076
Razón Social / Nombre Completo Demandado	RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA
Valor de la Operación	\$289.064.786,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$289.064.786,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO COLPATRIA
Número Cheque	57479834
Número Cuenta	2165151101
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



**Banco Agrario de Colombia**

**NIT. 800.037.800-8**

21/05/2021 12:16 Cajero: rotruji

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040EX Operacion: 171193460

**Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**

**Valor: \$289,064,786.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 420566

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 8301448908

Nombre consignante : EMPRESA DE RENOVACION U

Juzgado : 110012031800 OFICINA EJECUCION C

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310303420140066700

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 17292320

Demandante : JOSE OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 79868076

Demandado : RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA A

Forma de pago : CHEQUE LOCAL

Banco : 19 - BANCO COLPATRIA

Cuenta del cheque : 2165151101

Número del cheque : 57479834

Valor operacion : \$289,064,786.00

Valor total pagado : \$289,064,786.00

Código de Operacion : 254029361

Número del título : 400100008049303

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

169

OF. EJECUCION CIVIL CT

89866 27-MAY-'21 10:57

89866 27-MAY-'21 10:57

*2/2*



EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.



Fecha: 2021-05-27 07:38:56  
Radicado: S2021001992

Bogotá D.C.

Remite: MANUEL ALEJANDRO COLLAZOS GOMEZ

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 Edificio Jaramillo Piso 2°

[cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2829042-2437900

Ciudad.

**Asunto: PAGO INDEMNIZATORIO EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.**

**DE: EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

**A: RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA**

**Proceso Ejecutivo Singular: 11001310303420140066700**

**Demandante: José Oscar Hernández Ramírez**

**Demandado: Rushglanht Humberto Parada Ayala**

**(RT SB23-08\_0000)**

Respetados señores,

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y de conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCIÓN No. 233 DEL VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE ORDENA EXPROPIAR POR VIA ADMINISTRATIVA UN INMUEBLE REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SAN BERNARDO TERCER MILENIO DE BOGOTÁ D.C."** por la cual se dispuso la expropiación administrativa del inmueble ubicado en la **CL 4 11A 08** de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **4 11 41**, matrícula inmobiliaria No. **50C-275776** y CHIP **AAA0032SOFZ**, correspondiente al registro topográfico **SB23-08\_0000**, me permito remitir fotocopia de la consignación del depósito judicial del Banco Agrario de Colombia de fecha 21 de mayo de 2021, Número del título **400100008049303** con código de operación 254029361 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$289.064.786)** a favor de la señor **RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.868.076**.

Atentamente,

**ADRIANA COLLAZOS SAENZ**

Directora de Predios

Anexo: Lo anunciado (2 folios).

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Manuel Collazos	Contratista	Dirección de Predios	<i>[Firma]</i>
Revisó:	Karin Bonilla	Contratista	Dirección de Predios	<i>[Firma]</i>

Los firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.

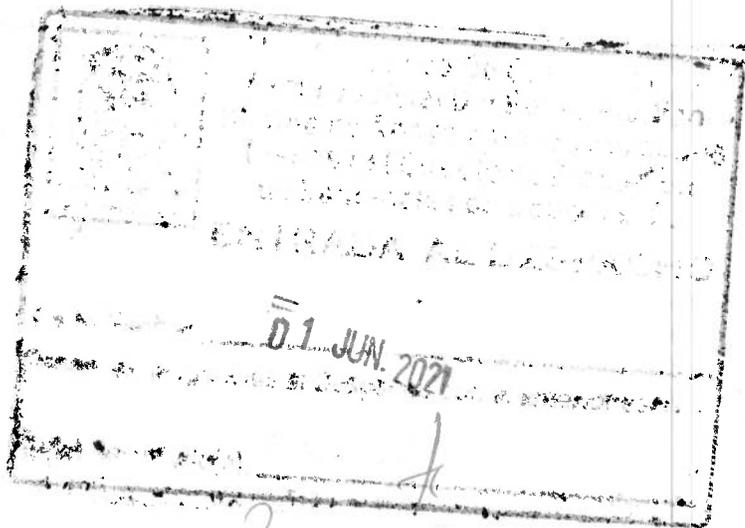


Documento:  
63870

BOGOTÁ D.C.  
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento está firmado digitalmente. Para descargar la versión digital firmada puede escanear el código QR a [http://gestionebcc.tb.net.co/instancias/ERU\\_PROD/A2DigitalV5.0/ControlAdmini.../Descarga](http://gestionebcc.tb.net.co/instancias/ERU_PROD/A2DigitalV5.0/ControlAdmini.../Descarga)





Buenos en conocimiento

República de Colombia



Rama judicial del poder público

**JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

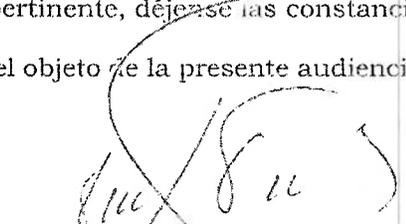
Carrera 10 No. 19 - 65 piso 5, Edificio Camacol

**ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO CUOTA PARTE, DENTRO  
DEL DESPACHO COMISORIO NO. 2020-00679, DE JOSÉ OSCAR  
HERNÁNDEZ RAMÍREZ CONTRA RUSHGLNATH HUMBERTO  
PARADA AYALA COMISIONADO POR EL JUZGADO SEGUNDO (2)  
CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ (PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2014-00667).**

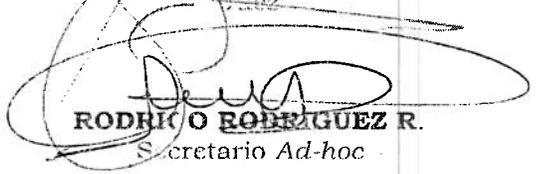
En Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) fecha y hora señaladas mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez en asocio del secretario ad-hoc, se constituyó en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la **CUOTA PARTE** del inmueble ubicado en la **CALLE 4 NO. 11 A - 08 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, de esta ciudad. A la diligencia se hace presente **LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.242.450** y tarjeta profesional No. **85.393** del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. También se hicieron presentes **LORENA TATIANA GASCA CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **53.011.625** de Bogotá, D.C., autorizada del secuestre designado para esta diligencia **GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S.**, conforme obra en poder anexado al expediente, a quien se le tomó juramento de rigor y prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo; **JORGE ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.887.032**, como funcionario de la Policía Nacional, y **EDGAR ROBAYO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.867.931**, en calidad de funcionario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Acto seguido el Juez junto con el personal de la diligencia se hacen presentes en la dirección del inmueble objeto de secuestro. Se deja constancia que la fachada del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble no cuenta con nomenclatura ni tampoco tiene puerta, y la entrada está cubierta con madera, razón por la cual se requiere al apoderado interesado en la diligencia, quien manifiesta que tiene en su poder fotografías de la fachada que corroboran y confirman la nomenclatura del predio objeto de la diligencia. Teniendo en cuenta lo anterior, y en base a los comentarios de la persona que habita el inmueble contiguo, quien expresa que el predio está abandonado, el Juzgado exhorta al demandante para que proporcione el cerrajero para lo pertinente, a lo cual el interesado accede y pone a disposición el mencionado personal, quien procede a lo de su labor y una vez constatado que el inmueble está abandonado, ingresa al mismo. El Juzgado una vez registrado y alinderado el inmueble ubicado en la **CALLE 4 NO. 11 A - 08 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, declara legalmente secuestrada la **CUOTA PARTE**, y del mismo hace entrega

real y material al secuestre quien manifiesta: Recibo de forma real y material el presente inmueble y procedo a lo de mi cargo. El Juzgado le fija como honorarios al secuestre la suma de doscientos cincuenta mil pesos, los cuales serán pagados por la parte interesada. Se ordena la devolución del despacho comisorio con sus anexos al Juzgado de origen para lo pertinente, déjense las constancias del caso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada.

  
**GONZALO TORRES VALERO**

Juez

  
**RODRIGO ROBBIGUEZ R.**

Secretario Ad-hoc

República de Colombia



Rama judicial del poder público

**JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No. 19 – 65 piso 5, Edificio Camacol

ACTA DE ASISTENCIA A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO NO. 2020-00679, DE JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ CONTRA RUSHGLANT HUMBERTO PARADA AYALA COMISIONADO POR EL JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00667).

PARTE	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	No. DOCUMENTO
Abogado Demandado	Luis Ángel Hernández Salazar		71242480 1085393
SECUESTRE	Lolena Herrera García C.		53.011.625 6421
PONAL	Jorge Humberto Alvarado		10887032
ICBF	ENCAR VASATO BUSTAMANTE		71867931

764  
5

SEÑOR  
JUEZ 18 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA: 11001418901820200067900  
PROCESO: DILIGENCIA DE SECUESTRO  
DEMANDANTE: JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
DEMANDADO: RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA

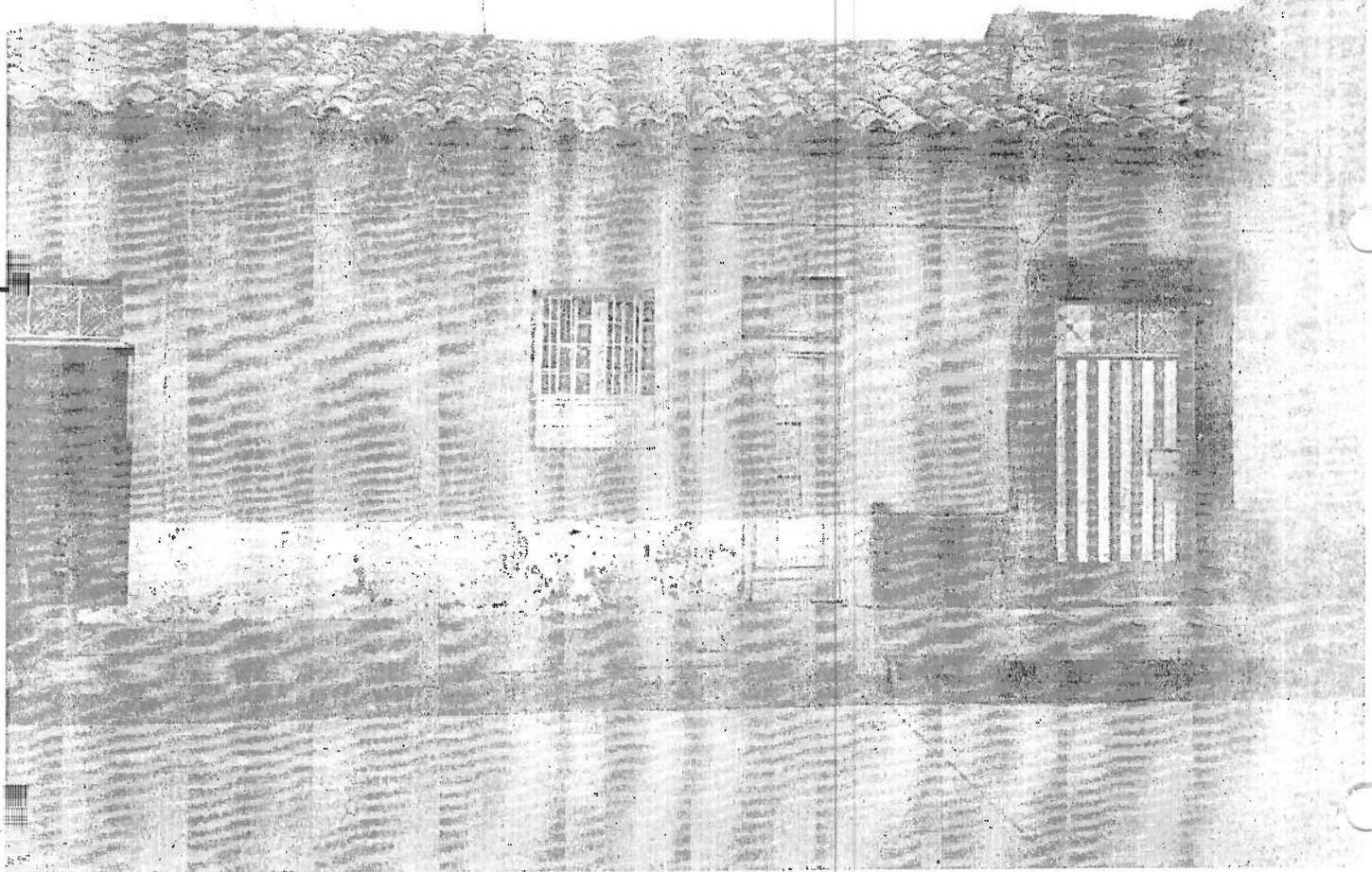
**LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR**, mayor de edad, identificado con C.C. 74.242.450 de Monquirá, y T.P. 85.393 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de **JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, teniendo en cuenta lo ordenado por el juzgado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 16 de junio de 2021 a las 09:30 A.M., me permito allegar los siguientes documentos para que sean anexados dentro del expediente de la referencia:

1. Copia del recibo público de Enel del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 11 A 08.
2. Fotografía de la fachada del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 11 A 08.

Cordialmente,

*Luis Ángel Mendoza S*  
LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR  
C.C. 74.242.450  
T.P. 85.393 del C.S.J.  
Teléfono: 3164453056  
Correo: abogadolams@gmail.com





2020-679 Allegar documentos requeridos proceso No. 11001418901820200067900

Juzgado 18 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/06/2021 8:22

Para: Jeisson Rodrigo Rodriguez Rodriguez <jrodrigrrod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (329 KB)

Allegar documentos proceso No. 11001418901820200067900.pdf

---

De: LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR <abogadolams@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 8:02

Para: Juzgado 18 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Allegar documentos requeridos proceso No. 11001418901820200067900

Señores

Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C.

**LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR**, mayor de edad, identificado con C.C. 74.242.450 y T.P. 85.393 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de **JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ**, de acuerdo a lo solicitado por el Juzgado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 16 de junio de 2021, me permito allegar los documentos solicitados para ser anexados al expediente.

Muchas gracias.

Cordialmente,

LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR

Carrera 14 No. 94 A 24 Oficina 305 Edificio Acocentro 94 P.H., Bogotá, D.C.

Telefonos: 3164453056

Email: [abogadolams@gmail.com](mailto:abogadolams@gmail.com)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiéndolo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



poner en  
Bogotá.

República de Colombia



Rama judicial del poder público  
**JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 número 19 – 65, piso 5, telefax 3429099.

Bogotá D.C. 22 de junio de 2021  
**Oficio No. 1168**

Señores:  
**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Ciudad.

**Ref.:** Despacho Comisorio No. 110014189018-2020-0679-00  
**De:** JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
C.C. 17.292.320  
**Contra:** RUSHGLANT HUMBERTO PARADA AYALA  
C.C. 79.868.076

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante diligencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), llevada a cabo dentro del despacho comisorio de la referencia, esta oficina judicial dispuso la devolución del mismo, teniendo en cuenta que se cumplió con la carga procesal ordenada por ese despacho.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo No. 2014-00667 de JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ contra RUSHGLANT HUMBERTO PARADA AYALA, que cursa en esa sede judicial.

Se anexa un cuaderno de 56 folios y 10 PS respectivamente.

Cordialmente,

  
**JOHANA SARMIENTO RUMBIANO**  
Secretaria

~~Re~~ SF 100  
OF. EJECUCION CIVIL 07  
91865 30-JUL-'21 9:17  
51865 30-JUL-'21 9:17

102 AGO. 2021

XAPA

Se ayosha memoriala desyachno

1

1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 034 2014 00667 00

**AGREGA DESPACHO COMISORIO – PONE EN CONOCIMIENTO**

Conforme a lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese al expediente el despacho comisorio No. 01346 tramitado por el Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (fls. 168 a 173). Póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo en cuenta que se consignó a favor del presente asunto el monto de la expropiación administrativa efectuada al inmueble cautelado, se ordena oficiar a los acreedores de mejor derecho de los cuales se tuvo en cuenta la concurrencia de embargos, a fin que aleguen liquidación del crédito definitiva como lo prevé el artículo 465 *ibídem*.

Por último, se requiere para que alleguen un certificado de libertad y tradición actualizado, para verificar el estado jurídico del inmueble.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 078 fijado hoy 7 de septiembre de 2021 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Profesional Universitario G-12**

11

10



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM03108

Señor(a) Juez  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 No. 7-36 Piso 15 Edificio Nemquetaba  
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00667 (JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ C.C. 17.292.320 contra RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA C.C. 79.868.076.

De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 06 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el objeto de que muy respetuosamente se sirva allegar a esta actuación la liquidación del crédito definitiva como lo prevé el artículo 465 del C.G.P.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 11001310503920190061800 iniciado por DIEGO ANDRES LESMES LEGUIZAMÓN contra RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

**Cordial Saludo,**

*Estrella Álvarez Álvarez*  
13 sep 14 de 2021  
**ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Profesional Universitario Grado 17





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM03108

Señor(a) Juez  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 No. 7-36 Piso 15 Edificio Nemquetaba  
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00667 (JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ C.C. 17.292.320 contra RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA C.C. 79.868.076.

De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 06 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el objeto de que muy respetuosamente se sirva allegar a esta actuación la liquidación del crédito definitiva como lo prevé el artículo 465 del C.G.P.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 11001310503920190061800 iniciado por DIEGO ANDRES LESMES LEGUIZAMÓN contra RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cordial Saludo,

  
**ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ**  
Profesional Universitario Grado 17



177

**SE REMITE OFICIO OCCES21-AM03108****Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Mié 15/09/2021 14:33

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (271 KB)

34-2014-667.pdf;

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM03103 adjunto.

Expediente de referencia 34-2014-667 remitido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: [gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

Área de correspondencia.

**Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá**[correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

10

11

12

13



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Radicación: 11001310503920190061800  
Demandante: Diego Andrés Lesmes Leguizamón  
Demandado: Rushglanht Humberto Parada Ayala  
Asunto: Modifica liquidación del crédito, oficia a ORIP y ordena remitir liquidación de crédito definitiva a Juzgado.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho procede a estudiar la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que asciende a un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$457.083.400), frente a la cual, la parte ejecutada no se pronunció.

Con base en lo anterior, y de cara a lo establecido en el artículo 446 del CGP, resulta imperioso para esta sede judicial, modificar la liquidación del crédito, por cuanto, al aplicar la tasa efectiva anual de interés bancario corriente, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y realizar las operaciones pertinentes, se obtuvieron los siguientes resultados a 18 de agosto de 2021, los cuales, como se observa, difieren de los allegados por la parte actora:

<b>CAPITAL</b>	<b>EXTREMOS TEMPORALES DE INTERESES MORATORIOS</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>TOTAL</b>
\$210.000.000	Entre el 6 de septiembre de 2019 y el 18 de agosto de 2021.	\$97.733.498,79	\$307.733.498,79
\$100.000.000	Entre el 4 de septiembre de 2019 y el 18 de agosto de 2021.	\$48.361.212,31	\$148.361.212,31

Sin embargo, a la fecha de elaboración de este proveído, se tiene que el ejecutado adeuda al actor por tales conceptos las sumas que a continuación se enuncian:

CAPITAL	EXTREMOS TEMPORALES DE INTERESES MORATORIOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$210.000.000	Entre el 6 de septiembre de 2019 y el 24 de marzo de 2022.	\$125.108.272,39	\$335.108.272,39
\$100.000.000	Entre el 4 de septiembre de 2019 y el 24 de marzo de 2022.	\$59.713.649,97	\$159.713.649,97

Lo anterior, se observa con mayor claridad en las tablas de liquidación que se adjuntan al presente auto y forman parte íntegra del mismo.

En esa medida, la liquidación total del crédito, se **MODIFICA** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$210.000.000
Intereses moratorios	\$125.108.272,39
Capital	\$100.000.000
Intereses moratorios	\$59.713.649,97
<b>Total liquidación de crédito</b>	<b>\$494.821.922,36</b>

En línea con lo expuesto, se tiene que el total de la liquidación del crédito al 24 de marzo de 2022, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$494.821.922,36)**.

Una vez se encuentre en firme la presente liquidación, **ENVÍESE** por secretaría al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en atención al oficio No. OCCES21-AM03108 remitido por dicho despacho.

Por otro lado, se observa respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ ZONA CENTRO** (carpeta 19), frente al oficio 0850 emitido por este Despacho el 21 de octubre de 2020, en el sentido de no registrar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-275776, ya que, según nota devolutiva, el demandado no es titular inscrito del

derecho real de dominio; revisado el certificado de libertad y tradición del 25 de febrero de 2020 que milita en el expediente (fls. 21 a 25), se refleja en su anotación No. 32 que tanto el demandado RUSHGLANT HUMBERTO PRADA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.986.076, como el señor DANIEL EDUARDO MEHECHA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.356.287, son titulares del derecho real de dominio sobre dicho bien, razón por la cual, se **ORDENA** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ ZONA CENTRO** tomar nota de la medida, la inscriba y remita copia del folio de matrícula del inmueble en comento, a costa de la parte interesada.

En caso de rectificarse lo señalado en respuesta anterior, igualmente se **ORDENA** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ ZONA CENTRO** allegue, con su respuesta, copia del certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-275776, a costa del ejecutante, con el fin de verificar si cuenta con un nuevo titular.

**Se le advierte a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ ZONA CENTRO que el incumplimiento a estas órdenes dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.**

Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría, cuyo trámite se informa, quedará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 21 del 25 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Radicación: 11001310503920190061800  
Demandante: Diego Andrés Lesmes Leguizamón  
Demandado: Rushlanht Humberto Parada Ayala

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACIÓN
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1145	6-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$210.000.000,00	25	\$ 3.629.906,22
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$210.000.000,00	31	\$ 4.455.296,80
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$210.000.000,00	30	\$ 4.297.456,82
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$210.000.000,00	31	\$ 4.415.666,08
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$210.000.000,00	31	\$ 4.386.412,85
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$210.000.000,00	29	\$ 4.160.059,52
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$210.000.000,00	31	\$ 4.424.016,09
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$210.000.000,00	30	\$ 4.228.719,66
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$210.000.000,00	31	\$ 4.264.750,90
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$210.000.000,00	30	\$ 4.112.918,75
605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$210.000.000,00	31	\$ 4.250.016,05
685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$210.000.000,00	31	\$ 4.285.781,37
769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$210.000.000,00	30	\$ 4.159.731,07
869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$210.000.000,00	31	\$ 4.243.697,69
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$210.000.000,00	30	\$ 4.055.772,48
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$210.000.000,00	31	\$ 4.110.536,53
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$210.000.000,00	31	\$ 4.080.821,06
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$210.000.000,00	28	\$ 3.728,06
161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$210.000.000,00	31	\$ 4.099.929,07
305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$210.000.000,00	30	\$ 3.947.125,93
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$210.000.000,00	31	\$ 4.059.567,91
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$210.000.000,00	30	\$ 3.926.556,12
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$210.000.000,00	31	\$ 4.051.060,15
804	1-ago-21	18-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$210.000.000,00	18	\$ 2.359.637,65
931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	\$210.000.000,00	30	\$ 3.922.439,46
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	\$210.000.000,00	31	\$ 4.029.774,45
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$210.000.000,00	30	\$ 3.938.900,70
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$210.000.000,00	31	\$ 4.110.536,53
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$210.000.000,00	31	\$ 4.152.908,67
143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418	\$210.000.000,00	28	\$ 3.872.926,74
256	1-mar-22	24-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$210.000.000,00	24	\$ 3.347.287,05

INTERESES MORATORIOS

\$ 125.108.272,39

CAPITAL

\$210.000.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

\$ 335.108.272,39

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACIÓN
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1145	4-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$100.000.000,00	27	\$ 1.866.809,27
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$100.000.000,00	31	\$ 2.121.569,90
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$100.000.000,00	30	\$ 2.046.408,01
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$100.000.000,00	31	\$ 2.102.698,13
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$100.000.000,00	31	\$ 2.088.768,02
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$100.000.000,00	29	\$ 1.980.880,73
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$100.000.000,00	31	\$ 2.106.674,33
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$100.000.000,00	30	\$ 2.013.676,03
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$100.000.000,00	31	\$ 2.030.833,76
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$100.000.000,00	30	\$ 1.958.532,74
605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$100.000.000,00	31	\$ 2.023.817,16
685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$100.000.000,00	31	\$ 2.040.848,27
769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$100.000.000,00	30	\$ 1.980.824,32
869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$100.000.000,00	31	\$ 2.020.808,43
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$100.000.000,00	30	\$ 1.931.520,23
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$100.000.000,00	31	\$ 1.957.598,35
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$100.000.000,00	31	\$ 1.943.248,12
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$100.000.000,00	28	\$ 1.775.267,29
161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$100.000.000,00	31	\$ 1.952.347,18
305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$100.000.000,00	30	\$ 1.879.583,77
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$100.000.000,00	31	\$ 1.933.127,58
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$100.000.000,00	30	\$ 1.869.788,63
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$100.000.000,00	31	\$ 1.929.076,26
804	1-ago-21	18-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$100.000.000,00	18	\$ 1.123.636,98
931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	\$100.000.000,00	30	\$ 1.867.828,31
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	\$100.000.000,00	31	\$ 1.918.940,22
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$100.000.000,00	30	\$ 1.875.667,00
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$100.000.000,00	31	\$ 1.957.598,35
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$100.000.000,00	31	\$ 1.977.575,56
143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418	\$100.000.000,00	28	\$ 1.844.250,83
256	1-mar-22	24-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$100.000.000,00	24	\$ 1.593.946,22

INTERESES MORATORIOS

\$ 59.713.649,97

CAPITAL

\$100.000.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

\$ 159.713.649,97

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 39**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa926fb8fb118c9ee93c46cd6ffb7365ac24f35848dafeadac5b555c8b6867a3

Documento generado en 22/03/2022 06:37:01 PM

*Radicación: 11001310503920190061800*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: Se realiza el envío del auto, modificandoli liquidacion, proceso REFERENCIA: ORDINARIO 11001310503920190061800

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/05/2022 16:09

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

#### ANOTACION

Radicado No. 3655-2022, Entidad o Señor(a): JUZG 39 LABORAL BTÁ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Se realiza el envío del auto, modificandoli liquidacion // Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co> Vie 27/05/2022 16:02 // LSSB

#### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

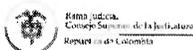


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 16:02

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Se realiza el envío del auto, modificandoli liquidacion, proceso REFERENCIA: ORDINARIO 11001310503920190061800

Buena tarde, reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud nos permitimos suministrar la información requerida en correo que antecede:

1. Origen: Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá
2. Año: 2014.
3. Consecutivo: 667.
4. Demandante: José Oscar Hernández Ramírez.
5. Demandado: Rushglanht Humberto Parada Ayala.
6. N.º Juzgado civil circuito ejecución de sentencias de Bogotá: 2.

Asimismo, se adjunta nuevamente el auto adiado 24 de marzo de 2022, por medio del cual se modificó la liquidación de crédito en el proceso de la referencia, para conocimiento del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Atentamente,

VIVIANA MORENO GARZÓN  
Oficial Mayor  
Juzgado 39 Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 10:40 a. m.

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Se realiza el envío del auto, modificandoli liquidacion, proceso REFERENCIA: ORDINARIO 11001310503920190061800

Buen Día,

Señor(a) Usuario(a)

Por favor referenciar las partes del proceso, y juzgado de origen, lo anterior con el fin de dar trámite a su solicitud, debido a que la información suministrada no coincide con algún proceso en esta dependencia.

1. Origen
2. Año
3. Consecutivo
4. Demandante
5. Demandado
6. N.º Juzgado civil circuito ejecución de sentencias de Bogotá

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3655-2022
Fecha Recibido	27-05-2022
Número de Folios	3
Quien Recibió	LSSB

2) 34-2014-667  
LSSB - 11/05

**INFORMACIÓN**

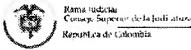
**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:  
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)  
 Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

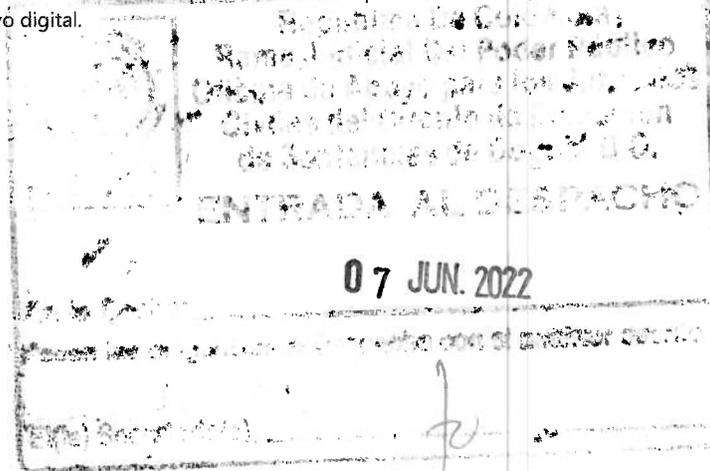


**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
 Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 20 de abril de 2022 15:31  
**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Se realiza el envio del auto, modificandoliiquidacion, proceso REFERENCIA: ORDINARIO 11001310503920190061800

**De:** Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 20 de abril de 2022 3:31 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Se realiza el envio del auto, modificandoliiquidacion, proceso REFERENCIA: ORDINARIO 11001310503920190061800

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



*07 labores  
 completos  
 Para en Consejo  
 Auto mdr*

Despacho  
07/05

D. 7106.  
Dando cumplimiento

132



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Calle 12 No. 9-23 Piso 5° -Torre Norte- Complejo Kaysser Edificio No.4

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2022

Oficio No.947

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
Ciudad.

REF: PROCESO No. 110013103028202100496 00 EJECUTIVO DE  
BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA C.C. 80.155.960 contra HUMBERTO  
PARADA AYALA C.C. 79.868.076.

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha OCHO (8) de  
ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), proferido dentro del asunto en  
referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y del remanente del  
producto de los embargados que llegare a quedar a favor del demandado  
HUMBERTO PARADA AYALA dentro del proceso No.34-2014-00667-00,  
limitando la medida a la suma de \$250'000.000,00 m/cte.-

Sírvase tomar nota y acusar recibo del presente.

Atentamente,

*(Handwritten signature)*  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

01 JUL 2022

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	4554-2022
Fecha Recibido	1-07-2022
Número de Folios	1
Quien Recibió	LS 58
② 34-2014-667 Ventanilla	

08 JUL 2022  
08 JUL 2022

XCM

Sebagai surat al despen

Small, faint text at the bottom left corner, possibly a footer or stamp.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)**

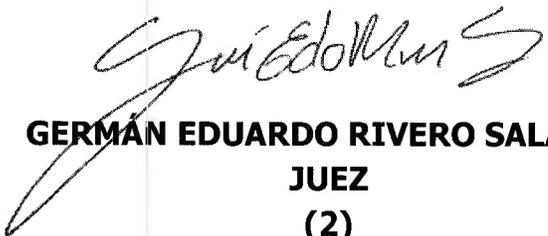
**Ref. Proceso:** Ejecutivo  
**Rad. No.:** 110013103 034 2014 00667 00

**NO SURTE EFECTOS MEDIDA**

El Juzgado 28 Civil Circuito de Bogotá, solicitó el embargo de remanentes; sin embargo, la mencionada medida no surte efectos, por cuanto ya obra en el expediente medida similar a órdenes del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad (fl. 119).

Por secretaría líbrese el respectivo oficio informando lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**  
**(2)**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 058 fijado hoy 12 de julio de 2021 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informa que se dio cumplimiento al auto de fecha DD/MM/AAAA realizando las siguientes gestiones:

	Código Oficio o DJ04	Fecha Elaboración	Profesional que firma	Trámite a cargo	
				Oficina A	Parte
Comunicaciones	ND6053	22/08/2022	P. Univ. Grado 14	02/09/2022	J.A.P.
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
OBSEVACIONES					

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES.

E.S.D

REFERENCIA: 11001310303420140066700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ DEMANDADA: RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA

2014-0667- auto

YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ actuando como apoderado del demandante, en el presente trámite radicó recurso de reposición en subsidio apelación, por las siguientes razones:

En primer lugar se presentaron 3 Nulidades y en Ninguno de los autos se hace relación a la nulidad relacionada con el Numeral 4 del artículo 133 del CGP.

Además el JUEZ indica que se ataca que el JUEZ haya tenido e cuenta la PRELACIÓN DE OBLIGACIONES ordenada por EL JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, y tengo que indicar con claridad que esto se aleja de la realidad procesal y jurídica, toda vez que el JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ **nunca ha ordenado una prelación de obligaciones, porque las obligaciones que se desprenden, son de origen civil por varios contratos de prestación de servicios, UNA ILEGALIDAD NO PUEDE QUEDAR SANEADA porque por parámetros constitucionales el JUEZ está sometido al imperio de la ley conforme a los siguientes puntos:**

- La prelación de obligaciones en el caso en concreto es para obligaciones de Naturaleza laboral, no para obligaciones de naturaleza civil, basta con mirar el acta de conciliación para establecer la irregularidad.
- No puede sanearse dicha irregularidad, porque **NUNCA SE CORRIÓ TRASLADO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A ESTE DESPACHO, por parte de un tercero que NUNCA SE LE RECOOCIÓ CALIDAD AL MENOS DE TERCERO, esto quiere decir que se pretermitió íntegramente la instancia y por lo tato estas nulidades NO puede sanearse, conforme al artículo 136 del CGP.**

Quiero dejar claro que si bien es cierto en condiciones Normales se puede sanear la actuación, esto NO sucede en el caso en concreto, en especial porque técnicamente todas estas actuaciones, se materializaron por documentos presentados por un tercero que hasta el día de hoy NO TIENE LA CALIDAD DE PARTE ni de TERCERO INTERESADO, esto quiere decir que **existe una deficiencia de NATURALEZA COSTITUCIONAL y no meramente legal.**

Llama poderosamente la atención que pretender declarar legal unas actuaciones porque no se atacó un auto, cuando el procedimiento que rodea el auto del 26 de noviembre de 2020 es ilegal por tres razones:

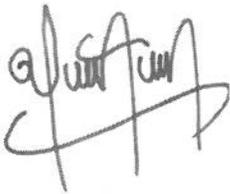
- a) Se desprende de una decisión de naturaleza ilegal, es decir que la PRELACIÓN DE OBLIGACIONES se materializa de unas obligaciones que NO son de origen laboral, pese a tramitarse por la naturaleza de las obligaciones en la jurisdicción laboral, son de naturaleza civil.
- b) Nunca se corrió traslado conforme al artículo 110 del CGP de ninguno de estos documentos, LO QUE QUIERE DECIR QUE EL PROCEDIMIENTO PREVIÓ al auto del 26 de noviembre de 2020 es ilegal.

Esto quiere decir que se viola las garantías mínimas y el derecho a la defensa de mi representado, EN ESPECIAL porque técnicamente no se puede legalizar las irregularidades e ilicitudes cometidas en el presente trámites en detrimento de las garantías mínimas.

Por todo esto es imposible que se referente un error, cuando incluso el mismo se está MATERIALIZANDO.

Si se le llega a dar los títulos valores al tercero, dándole prelación a una obligación de NATURALEZA CIVIL del tercero, ESTARIAMOS ante un claro prevaricato por acción, ENTONCES le ruego a su señoría que haga un examen básico y CORRA TRASLADO DE LAS NULIDADES, toda vez que se están desconociendo etapas fundamentales lo que materializa las nulidades.

ATENTAMENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yeison Andrés González', with a stylized flourish at the end.

YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ.

C.C 1015428746

TP 269.088 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

RE: 11001310303420140066700

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/12/2022 8:11

Para: YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ &lt;yeiagonzalezgon@gmail.com&gt;

L.  
ND.  
9/12/22.**ANOTACION**

Radicado No. 8691-2022, Entidad o Señor(a): YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Rrecurso de reposición en subsidio apelación//De: YEISON GONZALEZ <yeiagonzalezgon@gmail.com> Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 3:44 p. m.// MICS

034-2014-00667 J2  
2F

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 17:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: RV: 11001310303420140066700

**De:** YEISON GONZALEZ <yeiagonzalezgon@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 7 de diciembre de 2022 3:44 p. m.

**Para:** oscarherramirez@gmail.com <oscarherramirez@gmail.com>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001310303420140066700

Buenas tardes envío para lo que en derecho corresponda.

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D. C.	
<b>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</b>		
En la fecha <u>14-12-22</u> se fija el presente traslado		
conferido de lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del		
C. G. P. el cual corre a partir del <u>15-12-22</u>		
señalando <u>19-12-22</u>		
<u>GO</u>		



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo

**Rad. No.:** 110013103 042 2008 00677 00

**RESUELVE PETICIONES**

Ingresan al despacho con el objeto de resolver las siguientes peticiones:

1. Petición mediante la cual solicita caución (fo. 783-784 C2).
2. Petición que solicita prorroga avalúo (fo 785-786 C2)
3. Aclaración responsabilidad del secuestre (fo. 787 C2)
4. Solicitud rechaza cuentas (Fo 791, 798, 800, 807 C2)
5. Solicitud incidente de desacato en contra del ejecutante por no allegar avalúo (fo 818 C2).
6. Solicitud requerir secuestre cuentas.(fo 824 C2)
7. Solicitud imponer sanción ejecutante (fo. 427 C1)

Para tal efecto, el despacho procederá a resolver cada una de ellas conforme las siguientes consideraciones:

**1. Petición mediante la cual el ejecutado solicita caución (fo. 783-784 C2).**

Solicitó en el presente trámite el extremo ejecutado, se fije caución por la suma de \$41.573.192 más la liquidación de costas y la suma de \$2.011.631 pesos, lo anterior para de esta forma dar aplicación al numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso, y así levantar la medida cautelar decretada.

Sobre la anterior petición se pronunció el extremo ejecutante indicando que si bien se puede ordenar la referida caución, lo cierto es que conforme el mandamiento de pago y la sentencia se evidencia que esta se debe ajustar a los referidos rublos.

Al respecto, el despacho debe indicar que el artículo 597 del Código General del Proceso establece en su numeral 3 la posibilidad de levantar medidas cautelares, siempre que se garantice "lo que se pretende en el proceso y las costas". De tal suerte, que se debe garantizar no sólo el pago del correspondiente capital insoluto, sino además intereses, por lo cual teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, las costas liquidadas, se evidencia que el capital más los intereses de mora de fecha 12 de noviembre de 2008, imponen que se ha de fijar la

caución por la suma de \$300.000.000, por lo cual una vez constituida se debe aportar por el interesado para el trámite correspondiente.

## **2. Petición que solicita prorroga avalúo (fo 785-786 C2)**

En segundo término, solicitó el extremo ejecutado que se prorrogue el término conferido para presentar el dictamen pericial argumentando que el referido término es exiguo, y cita como fundamento de su petición el artículo 227 del Código General del Proceso.

Sobre tal petición se pronunció el extremo ejecutante, indicando que aquel no precisó algún tipo de motivo o razón por el cual deba concederse un lapso de 60 días para allegar el respectivo avalúo, y puntualizó que las actuaciones del demandado persiguen, en realidad, es dilatar el presente trámite.

Al respecto, evidencia el despacho que el extremo ejecutado presentó una solicitud de adición en contra de la mencionada providencia, la cual vale la pena indicar no es procedente, pues este mecanismo no es medio impugnatorio para modificar la decisión, precisamente, el artículo 287 del Código General del Proceso establece que la adición tiene cabida en aquellos eventos en los cuales se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, sin embargo, es claro que el despacho ordenó un término para presentar el mismo.

De otro lado, debe clarificar el despacho que el artículo 227 del Código general del Proceso faculta a presentar el avalúo y establece que puede ser allegado en un término mínimo de 10 días. Sin embargo, frente al referido término se evidencia que el adicionante, no argumentó ninguna situación que conllevara a justificar porque motivo o razón no presentó el avalúo en el término ordenado o que conllevara a establecer que el referido término es exiguo. Así las cosas, el despacho negará la aclaración solicitada.

## **3. Aclaración responsabilidad del secuestre (fo. 787 C2)**

Al respecto, presentó solicitud el extremo ejecutado en la cual indicó que es evidente que es propietario del vehículo, sin embargo, la secuestre ha actuado desconociendo su calidad, al respecto indicó que el vehículo era color azul pacifico blanco marfil, ahora negro rojo, y en consecuencia el mandatario no podía cambiarlo de color y no ha recibido ninguna información sobre la ubicación del vehículo las rutas en que transita, el horario de salida, quien es el conductor, la remuneración del mismo y la vinculación del conductor. Añadió que la secuestre ha desviado la atención de lo peticionado por él.

Con el objeto de resolver lo anterior, el despacho debe indicar que la decisión proferida no ofrece conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, por lo tanto, no es procedente la aclaración solicitada al canon del artículo 285 del Código General del Proceso, en la cual por las actuaciones informadas en se le requirió para que permitiera la administración del bien.

En consecuencia, el despacho debe indicar que previamente mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022, requirió al extremo ejecutado con el objeto que permitiera al secuestre ejercer las labores propias del cargo, ya que la finalidad del proceso es pagar el crédito adquirido por ejecutado con los frutos generados y con el bien dado en garantía, entre tanto más impida que se efectuó la labor en legal forma no se percibirán dineros necesarios para sufragar la totalidad de la obligación adeudada ya que cada día se generan intereses moratorios.

Ahora bien, nuevamente el secuestre informa que el ejecutado no le permite la administración del bien, hasta el punto que presenta por segunda vez renuncia a su cargo, informando además que ha entorpecido la labor al conductor delegado, informando además que se presentó con el objeto fuera designado como conductor del referido vehículo, y se hizo presente al momento de la aprehensión, e informó ante las autoridades que el conductor del vehículo tenía una licencia falsa, situación que no se pudo corroborar, y generando es una serie de traumatismos a su gestión.

Por lo tanto, atendiendo a estas múltiples circunstancias se requirió al demandado para que permitiera al secuestre la administración del bien, indicando además que para realizar la misma, no necesariamente se requiere la participación del ejecutado.

Ahora bien, sobre la información del cambio de pintura del vehículo, no se tiene certeza sobre la realización de este cambio, si este respondió a requerimiento de las autoridades para su circulación o si el mismo fue realizado por el anterior o nuevo auxiliar de la justicia o un tercero, situación diferente a los motivos o razones ya expuestas por las cuales fue requerido el ejecutado.

Con todo, se ordenará al secuestre se pronuncie sobre las razones o motivos y si aquel fue quien realizó el correspondiente cambio de color del vehículo.

#### **4. Solicitud rechazar cuentas (Fo 791, 798, 800, C2)**

Solicitó el extremo ejecutado que se deben rechazar las cuentas presentadas por el secuestre en esta te actuación, por cuanto no cuentan con estados financieros y registros contables.

Al respecto, el despacho debe indicar que en el escrito concretamente se solicita rechazar las cuentas de fecha 19 de octubre, 17 de noviembre de 2021 y 25 de febrero de 2022, al respecto el despacho debe indicar que las dos primeras cuentas ya fueron aprobadas –por cuanto dentro de la oportunidad concedida no fueron objetadas-, por lo tanto, deberá estarse el solicitante a lo resuelto en auto de fecha 16 de febrero de 2022, siendo confirmada tal decisión en auto de fecha 09 de mayo de 2022.

Ahora bien, sobre las cuentas obrantes presentadas el 25 de febrero de 2022, comoquiera que el extremo ejecutado rechazó las mismas en término, se ordenó a los intervinientes acudir a proceso separado en el que definieran lo relativo a la correspondiente rendición de cuentas.

Por lo tanto, frente a esta petición el despacho debe indicar que el extremo ejecutado debe estarse a lo resuelto.

## **5. Solicitud incidente de desacato en contra del ejecutante por no allegar el dictamen pericial (fo 818 C2).**

En este acápite el extremo ejecutado solicitó que se declare en desacato el extremo ejecutante por cuanto resaltó que conforme auto de fecha 09 de mayo de 2022 el despacho lo requirió para que allegara el avalúo comercial del vehículo conforme lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 226 del Código General del Proceso.

Y en consecuencia petitionó aplicar un desacato en contra de su contraparte, por cuanto se le debe exigir un dictamen pericial.

Para tal efecto, el despacho debe clarificar que en la referida providencia requirió a los intervinientes procesales ejecutante y ejecutado con el objeto que presentaran el avalúo conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Sin embargo, debe aclarar el despacho que previamente el extremo ejecutante allegó impuesto del vehículo para determinar el correspondiente valor del vehículo, y en aquella oportunidad extremo ejecutado objetó el mismo por cuanto desconocía el valor de la Alcaldía establecido para los vehículos SITP. Por tanto, al momento de resolver el despacho aclaró que la referida resolución presentada no resulta vinculante por cuanto, aquella al tenor del artículo 444 del Código General del Proceso, no corresponde a las instituciones especializadas en la norma, y clarificó que el mismo, tampoco es dictamen pericial con el lleno de requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Es decir, se clarificó al ejecutado que la documentación referida no corresponde a un avalúo comercial el cual debe contener los requisitos del artículo 444 del Código General del Proceso, ni al avalúo normado en el artículo 226 del mismo estatuto. Por lo cual si el ejecutado estaba interesado en aportarlo, debería proceder a tal efecto.

Ahora bien, el extremo ejecutante allegó avalúo conforme lo dispuesto en el artículo 444 preceptiva que establece: "Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva".

Por lo cual, se evidencia que conforme al artículo en comento no es menester aportar un dictamen pericial como persigue el extremo ejecutado, por cuanto la se faculta a la parte que si considera idóneo, allegue el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

En consecuencia, no puede imponerse al extremo ejecutante, allegar un dictamen pericial por cuanto la ley establece también la anterior facultad, sin perjuicio de la facultad que tiene para controvertir el mismo a través del dictamen pericial.

Así las cosas, no se evidencia razón para imponer sanción o no dar trámite al avalúo allegado, aclarando el despacho además que la orden se dio tanto al ejecutante como al ejecutado, por tanto, cualquiera de ellos en los términos que le faculte la

legislación podría presentar el avalúo conforme lo normado en el artículo 444 del C.G.P

#### **6. Solicitud requerir secuestre cuentas.**

Sobre este acápite y con el objeto de resolver tal petición el despacho clarifica que el secuestre dada la situación presentada en este proceso, ha informado sobre la imposibilidad de administrar el inmueble –dadas las actuaciones del demandado- y en consecuencia presentó renuncia, por lo tanto, el despacho aceptará la misma, ordenará que se designe un nuevo secuestre a quien por conducto de despacho comisorio se entregue el bien mueble y en consecuencia es procedente requerir al secuestre saliente rinda cuentas por los periodos restantes de su gestión.

En consecuencia, se ordenará a la oficina de apoyo elabore el respectivo comisorio incluyendo al nuevo secuestre que se designa por documento adjunto a esta decisión.

#### **7. Solicitud imponer sanción ejecutante (fo. 427 C1)**

Esta solicitud la presentó el extremo ejecutado, fundada en el hecho en el cual el extremo ejecutante no ha notificado al acreedor de mejor derecho en el presente trámite, por tanto frente a esta solicitud el despacho, requiere por última vez al extremo ejecutante en el término de cinco días acredite el cumplimiento de la misma.

Se advierte que fenecido el referido término y en caso de no realizarse tal gestión, se abrirá el correspondiente incidente sancionatorio, y se advierte desde que se ordena a la oficina de apoyo efectuar por medios digitales la correspondiente notificación, sin necesidad que ingresen las actuaciones al despacho.

#### **8. Corre traslado avalúo.**

Teniendo en cuenta que fue allegado avalúo en el presente trámite, se correrá traslado del mismo a las partes de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., que establece:

*"De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días."*

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 444 numeral 2º del C.G.P., se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

## **9. Requerimiento al ejecutado- compulsa copias.**

Como se puede evidenciar, se han presentado multiplicidad de solicitudes por parte del extremo ejecutado, cada vez que se profiere una decisión al interior del proceso, las cuales en primer término son repetitivas, no corresponden con la realidad procesal y han conllevado dilatar el trámite del proceso.

Por ello, y desde auto de fecha 18 de marzo de 2021, el despacho lo requirió para que permitiera el trámite del presente proceso al respecto se indicó en la mencionada providencia:

“Por último, se requiere al ejecutado para que abstenga de presentar memoriales repetitivos, ya que tal actuación afecta la debida revisión del expediente, lo que genera retrasos en la sustanciación del mismo, dada la complejidad sumado a las más de 25 peticiones presentadas por este, las cuales están repetidas, actuación que impide resolver las solicitudes en los términos previstos tal como lo reiteró este a folios 389 a 400”

Sin embargo, sin perjuicio de la defensa de sus intereses, se evidencia que son innumerables el tipo de solicitudes presentadas recursos, nulidades, solicitudes de adición, incidentes de sanción; muchas veces sin atender el proceso, o a la fase en que se encuentra la actuación, advirtiendo el despacho que previamente al ejecutado había advertido esta circunstancia y aquel tiene la calidad de abogado.

En esta oportunidad, ingresa el expediente con solicitudes presentadas por el extremo ejecutado de la siguiente manera:

- Petición mediante la cual solicita caución (fo. 783-784 C2).
- Petición que solicita prorroga avalúo (Fo 785-786 C2)
- Aclaración responsabilidad del secuestre (fo. 787 C2)
- Solicitud rechaza cuentas (Fo 791, 798, 800, 807 C2)
- Solicitud incidente de desacato en contra del ejecutante por no allegar avalúo (fo 818 C2).
- Solicitud requerir secuestre cuentas.(fo 824 C2)
- Solicitud imponer sanción ejecutante (fo. 427 C1)

Peticiones que además se encuentran presentadas mediante múltiples escritos en forma difusa, repetitiva y esta situación se viene presentando en forma constante al interior del proceso.

De otro lado, ingresan las actuaciones con solicitud presentada por el auxiliar de la justicia, en la cual se informa que el extremo ejecutado le ha impedido realizar su labor de secuestre, por cuanto le esgrime su calidad de propietario del vehículo y no lo deja efectuar tal labor.

Siendo además requerido previamente por el despacho mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022, con el fin de que permitiera al secuestre ejercer las labores propias de su cargo, ya que la finalidad del proceso es pagar el crédito adquirido por ejecutado con los frutos generados y con el bien dado en garantía, sin embargo, entre tanto más impida que se efectué la labor en legal forma no se percibirán

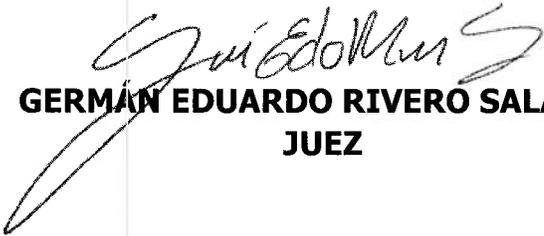
dineros necesarios para sufragar la totalidad de la obligación adeudada ya que cada día se generan intereses moratorios.

Teniendo en cuenta estas circunstancias al despacho no le queda otro camino que compulsar copias al profesional del derecho Luis Miguel Martín Albarracín, para que la comisión de disciplina judicial determine si hay lugar a investigación por los hechos indicados en el presenta auto y que se han presentado al interior del presente proceso.

Por lo expuesto se **RESUELVE**

1. Fijar caución por la suma de \$ 300.000.000 en atención a la petición presentada por el ejecutado para dar cumplimiento a lo normado en el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso.
2. Negar la solicitud de prórroga de término para presentar el avalúo conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.
3. Negar la solicitud de aclaración entorno a la solicitud de responsabilidad del secuestre presentada por el ejecutado conforme los argumentos expuestos.
4. Requerir al secuestre conforme lo aquí expuesto para que se pronuncie sobre las razones de cambio de pintura del vehículo y quien efectuó mismo.
5. Negar la solicitud de rechazar las cuentas conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Aceptar la renuncia del secuestre presentada, y en consecuencia se designará nuevo secuestre en documento adjunto, a quien por conducto de despacho comisorio se ordenará se le entregue el bien mueble y en consecuencia se ordenará al secuestre rendir las cuentas por los periodos restantes de su gestión.
6. Previó imponer sanción al extremo ejecutante por no notificar al acreedor de mejor derecho, se concede el término de cinco días para que efectúe tal actuación, en caso que no la realice, ingresen las actuaciones al despacho con el objeto de abrir el correspondiente incidente sancionatorio.
7. Se advierte que si vencido el referido término no se efectúa tal notificación, se ordena a la oficina de apoyo proceda a efectuar la misma conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 la referida notificación y previo ingresen las actuaciones al despacho. Déjese constancia.
8. Por último, se compulsarán copias con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el objeto de que investigue la actuación indicada en el presente trámite. Anéxese copia de la totalidad del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 074 fijado hoy 29 de agosto de 2022 a las 08:00 AM



---

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



**PETICIÓN****PRINCIPAL**

Solicito señor Juez, **CORREGIR** el numeral 1 de su providencia del 29 agosto de 2022 [F. 827-830 C2] y fijar la caución en \$43.584.823, atendiendo el capital y las costas procesales aprobadas por el despacho.

**SUBSIDIARIA**

En atención al pago realizado el 26 octubre de 2016 por el demandante – cesionario por \$55.000.000, teniendo en cuenta la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera con corte al 31 octubre de 2022 en \$131.463.787,45, cuadro de liquidación.

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACIÓN	DESDE	HASTA	DÍAS	BANCA. CORRIENTE	1,5	MORA E.A.	MORA N.A.	DIARIO APLICADO	INTERESES
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	20/04/2017	30/04/2017	11	22,33%	1,5	33,50%	28,90%	0,079180328	\$ 479.040,98
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/05/2017	31/05/2017	31	22,33%	1,5	33,50%	28,90%	0,079180328	\$ 1.350.024,59
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33%	1,5	33,50%	28,90%	0,079180328	\$ 1.306.475,41
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/07/2017	31/07/2017	31	21,98%	1,5	32,97%	28,51%	0,078099894	\$ 1.331.603,19
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/08/2017	31/08/2017	31	21,98%	1,5	32,97%	28,51%	0,078099894	\$ 1.331.603,19
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48%	1,5	32,22%	27,94%	0,076549014	\$ 1.263.058,73
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	1,5	31,73%	27,57%	0,07552062	\$ 1.287.626,58
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	1,5	31,44%	27,35%	0,074926765	\$ 1.236.291,62
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	1,5	31,16%	27,13%	0,074331624	\$ 1.267.354,19
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	1,5	31,04%	27,04%	0,074080653	\$ 1.263.075,13
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	1,5	31,52%	27,41%	0,075083167	\$ 1.156.280,77
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	1,5	31,02%	27,03%	0,074049265	\$ 1.262.539,97
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	1,5	30,72%	26,80%	0,07342076	\$ 1.211.442,55
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	1,5	30,66%	26,75%	0,073294887	\$ 1.249.677,82
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	1,5	30,42%	26,57%	0,072790816	\$ 1.201.048,46
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	1,5	30,05%	26,28%	0,072001349	\$ 1.227.623,00
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	1,5	29,91%	26,18%	0,071716585	\$ 1.222.767,78
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	1,5	29,72%	26,03%	0,071304739	\$ 1.176.528,19
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	1,5	29,45%	25,82%	0,070733469	\$ 1.206.005,64
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	1,5	29,24%	25,66%	0,070288325	\$ 1.159.757,37
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	1,5	29,10%	25,55%	0,070001781	\$ 1.193.530,36
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	1,5	28,74%	25,27%	0,069236198	\$ 1.180.477,18

\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	1,5	29,55%	25,90%	0,07095577	\$ 1.092.718,86
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	1,5	29,06%	25,52%	0,069906199	\$ 1.191.900,70
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	1,5	28,98%	25,46%	0,069746823	\$ 1.150.822,59
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	1,5	29,01%	25,48%	0,069810585	\$ 1.190.270,47
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	1,5	28,95%	25,43%	0,069683047	\$ 1.149.770,28
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	1,5	28,92%	25,41%	0,069619256	\$ 1.187.008,32
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	1,5	28,98%	25,46%	0,069746823	\$ 1.189.183,34
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	1,5	28,98%	25,46%	0,069746823	\$ 1.150.822,59
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	1,5	28,65%	25,20%	0,069044469	\$ 1.177.208,20
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	1,5	28,55%	25,12%	0,068820616	\$ 1.135.540,17
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	1,5	28,37%	24,98%	0,068436443	\$ 1.166.841,36
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	1,5	28,16%	24,82%	0,067987562	\$ 1.159.187,93
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	1,5	28,59%	25,15%	0,068916576	\$ 1.099.215,38
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	1,5	28,43%	25,03%	0,068564561	\$ 1.169.025,76
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	1,5	28,04%	24,72%	0,067730729	\$ 1.117.557,03
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	1,5	27,29%	24,13%	0,066120064	\$ 1.127.347,08
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	1,5	27,18%	24,05%	0,065893815	\$ 1.087.247,96
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	1,5	27,18%	24,05%	0,065893815	\$ 1.123.481,55
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	1,5	27,44%	24,25%	0,066442953	\$ 1.132.852,34
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	1,5	27,53%	24,32%	0,066636504	\$ 1.099.502,32
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	1,5	27,14%	24,02%	0,065796795	\$ 1.121.835,35
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	1,5	26,76%	23,72%	0,064986956	\$ 1.072.281,78
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	1,5	26,19%	23,27%	0,063751414	\$ 1.086.961,62
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	1,5	25,98%	23,10%	0,063294811	\$ 1.079.175,53
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	1,5	26,31%	23,36%	0,06401199	\$ 985.784,55
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	1,5	26,12%	23,21%	0,063588429	\$ 1.084.182,71
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	1,5	25,97%	23,09%	0,063262168	\$ 1.043.825,77
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	1,5	25,83%	22,98%	0,062968201	\$ 1.073.607,83
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	1,5	25,82%	22,97%	0,062935519	\$ 1.038.436,06
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	1,5	25,77%	22,94%	0,062837448	\$ 1.071.378,50
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	1,5	25,86%	23,01%	0,063033554	\$ 1.074.722,10
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/09/2021	30/09/2021	30	17,19%	1,5	25,79%	22,95%	0,062870142	\$ 1.037.357,35

23

	55.000.000,00									
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/10/2021	31/10/2021	31	17,08%	1,5	25,62%	22,82%	0,062510294	\$ 1.065.800,52
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/11/2021	30/11/2021	30	17,27%	1,5	25,91%	23,04%	0,063131555	\$ 1.041.670,65
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/12/2021	31/12/2021	31	17,46%	1,5	26,19%	23,27%	0,063751414	\$ 1.086.961,62
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/01/2022	1/01/2022	1	17,66%	1,5	26,49%	23,51%	0,064402392	\$ 35.421,32
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/02/2022	28/02/2022	28	18,30%	1,5	27,45%	24,26%	0,066475221	\$ 1.023.718,40
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/03/2022	31/03/2022	31	18,47%	1,5	27,71%	24,46%	0,067023199	\$ 1.142.745,54
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/04/2022	30/04/2022	30	19,05%	1,5	28,58%	25,14%	0,068884593	\$ 1.136.595,78
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/05/2022	31/05/2022	31	19,71%	1,5	29,57%	25,91%	0,070987513	\$ 1.210.337,10
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/06/2022	30/06/2022	30	20,40%	1,5	30,60%	26,71%	0,073168956	\$ 1.207.287,77
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/07/2022	31/07/2022	31	21,28%	1,5	31,92%	27,71%	0,075926205	\$ 1.294.541,79
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/08/2022	31/08/2022	31	22,21%	1,5	33,32%	28,77%	0,078810371	\$ 1.343.716,83
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/09/2022	30/09/2022	30	22,21%	1,5	33,32%	28,77%	0,078810371	\$ 1.300.371,13
\$ 55.000.000,00	\$ 55.000.000,00	1/10/2022	31/10/2022	31	22,21%	1,5	33,32%	28,77%	0,078810371	\$ 1.343.716,83

INTERESES	\$ 76.463.787,45
CAPITAL	\$ 55.000.000,00
TOTAL	\$ 131.463.787,45

## PROBLEMA JURÍDICO

La caución es desproporcionada y no guarda concordancia con lo acaecido al interior de la Litis. [827-830 C2]

El texto subrayado del auto citado, es lo que se acusa:

1. Fijar caución por la suma de \$300.000.000 en atención a la petición presentada por el ejecutado para dar cumplimiento a lo normado en el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso.

## CONSIDERACIONES

Para resolver el problema jurídico, se considera:

1. Se **GARANTIZA** el pago del capital insoluto junto con los intereses.
2. Desde el 12 noviembre de 2008.
3. El 26 octubre de 2016 se compran los derechos litigiosos [F. 214-217 C2]
4. Se **NEGÓ** la petición en precedencia. [F. 218 C2]
5. Se Corrigió el contrato de compra de derechos litigiosos [F. 224-226 C2]
6. Se admite la cesión [F. 227 C2]

7. Solicitud de AUTORIZACIÓN y APROBACIÓN de la actualización del crédito [F. 70-73 C2]

8. **DENIEGA** la solicitud de autorización y aprobación del crédito [F. 82 C2]

9. El demandado solicita FIJAR caución.

10. El despacho fija caución por \$300.000.000. [827-830 C2]

### HECHOS:

PRIMERO: En el plenario a folio 14 del cuaderno dos milita el mandamiento de pago, a saber: 1. capital de \$41.573.192, y 2. los intereses moratorios sobre la anterior suma.

SEGUNDO: Visto el folio 29 del cuaderno uno, a saber: capital \$41.573.192, intereses de mora liquidados a corte 30 junio de 2009 \$13.057.972. Total \$54.631.164.

TERCERO: Visto el folio 34 del cuaderno uno el despacho le imparte aprobación a la liquidación precedente.

CUARTO: Visto el folio 48 y 49 del cuaderno uno el apoderado de la parte demandante - cesionario solicita ACTUALIZACIÓN del crédito, a saber: capital \$54.631.373, intereses de mora liquidados a corte 30 junio de 2009 \$22.942.373. Total \$77.573.509.

QUINTO: Visto el folio 50 del cuaderno uno el despacho niega la ACTUALIZACIÓN del crédito y ordena por secretaria actualizarla.

SEXTO: Visto el folio 53 y 54 del cuaderno uno el despacho elaboró la liquidación e imparte su aprobación, a saber: capital \$41.573.192, intereses de mora liquidados a corte 30 junio de 2009 \$13.057.972 e intereses de mora liquidados a corte 30 junio de 2011 \$16.987.169. Total: adeudado a corte de 30 junio de 2011 \$71.618.333.

SÉTIMO: Visto el folio 70-73 del cuaderno dos el apoderado de la parte demandante - cesionario solicita autorización y aprobación de la liquidación del crédito, a saber: capital \$71.573.192, intereses de mora liquidados a corte 24 mayo de 2012 \$17.110.750. Total \$88.683.942.

OCTAVO: Visto el inciso 2 del numeral 2 del folio 75 del cuaderno dos el despacho corrió traslado a las partes.

NOVENO: Visto el numeral 2 del folio 82 del cuaderno uno el despacho DENIEGA la solicitud de autorización y aprobación del crédito.

DECIMO: Visto los folios 214-217 del cuaderno dos el demandante – cesionario compro los derechos litigiosos.

DÉCIMO PRIMERO: Visto el folio 218 del cuaderno dos el demandante – cesionario el despacho DENIEGA la compra de los derechos litigiosos.

DÉCIMO SEGUNDO: Visto los folios 224-226 del cuaderno dos el demandante – cesionario corrige el yerro en el entendido que compro los derechos crédito.

DÉCIMO TERCERO: Visto el folio 783 del cuaderno dos el demandado solicita fijar caución.

DÉCIMO CUARTO: Visto los folios 827-830 del cuaderno dos el despacho fijó la caución en \$300.000.000. [827-830 C2]

### SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Constituyen argumentos que sustenta es recurso de reposición y en subsidio de apelación, los siguientes:

1. El pagaré No. 0610 fijo el capital en \$41.573.192 más sus intereses remuneratorios y moratorios [F. 3-4 C1], efectivamente con la fijación de la caución se está garantiza el pago de la obligación objeto de recaudo judicial.
2. El pagaré se hizo exigible a partir del 2 junio de 2008, el despacho incurre en yerro cuando fija su exigibilidad a partir del 12 noviembre de 2008.
3. El demandante - cesionario compro los derechos litigiosos el 26 octubre de 2016 en \$55.000.000 [F. 214-217 C2] en la decantada por la Corte Suprema de Justicia "El deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya pagado por el derecho cedido".
4. El despacho notifico al demandante – cesionario que los derechos litigiosos eran inciertos, por lo tanto, no podía acceder a la petición.
5. El demandante - cesionario corrigió el contrato de compra de derechos litigiosos y anunció que se trataba de derechos de crédito.
6. La cesión fue admitida el 20 abril del 2017, para sus efectos jurídicos correspondientes, al 31 octubre de 2022 la obligación asciende a \$131.463.787,45.
7. El apoderado del demandante – cesionario aduce que el crédito asciende: capital \$71.573.192, intereses de mora liquidados a corte 24 mayo de 2012 \$17.110.750. Total \$88.683.942, contrario sensu a lo dispuesto en el artículo 884 Código de Comercio
8. El despacho niega la actualización del crédito en razón a que no existe prueba que demuestre el pago parcial o abono o pago total de la obligación.
9. El demandado en líneas arriba presenta la liquidación del capital y los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, sumatoria que asciende a \$131.463.787,45.
10. La caución fijada por el despacho es de \$300.000.000 menos los \$131.463.787,45, la diferencia accedería \$168.536.212.55, es decir, con el pago la obligación generaría perjuicios a mis intereses y derechos legales y constitucionales. Por lo que ruego al despacho considere la cifra presentada en esta instancia por la parte demandada, en atención a lo esgrimido en el presente libelo, como se solicitó en el ítem petición de este escrito.
11. En gracia de discusión, la parte demandante debe asumir su descuido al pretender un mayor capital [\$71.573.192] e intereses [\$17.110.750] con corte a 24 mayo de 2012, para un total de [\$88.683.942] vulnerando los intereses y derechos de la parte demandada.
12. Corregir los yerros al que fue inducido el despacho por el apoderado de la parte demandante dentro de la solicitud de actualización del crédito de marras, de otra parte, como se indicó líneas arriba la cesión se aceptó el 20 de abril de 2017, en la instancia pertinente.

Derecho

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por en el artículo 110, 286, numeral 8 del 321 y 326 del C. G. P.

## PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo singular y el presente escrito.

## COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer el presente recurso de reposición, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso ejecutivo en primera instancia. Surtida su instancia le solicito concederme el recurso subsidiario de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -- Sala Civil.

## Notificaciones

El suscrito en la secretaria del juzgado.

El demandante en la dirección aportada en la demanda

El apoderado de la parte demanda en la dirección aportada en los escritos allegados en debida oportunidad o al correo electrónico [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com). De otra parte, en atención a su directriz simultáneamente le estoy enviando este correo al apoderado del demandante - cesionario.

Del Señor Juez,

Atentamente

**LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN**

C. C. No. 19396425

T. P. No. 234.120 C. S. de la J.



836

Doctor:

**GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR**

Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.

Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá (Origen)

Proceso: Ejecutivo 042- 2008 – 00677

Demandante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR LTDA.

Demandado: LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN

**LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN**, conocido en autos, dentro de la oportunidad procesal del artículo 286, numeral 8 del 321 y 326 del C. G. P., con el presente escrito me permito solicitarle respetuosamente al Despacho **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto del 26 agosto de 2022, para lo cual me discuro de la siguiente manera:

**PETICIÓN**

**PRINCIPAL**

Solicito señor Juez, **CORREGIR** el numeral 1 de su providencia del 29 agosto de 2022 [F. 827-830 C2] y fijar la caución en \$43.584.823, atendiendo el capital y las costas procesales aprobadas por el despacho.

**SUBSIDIARIA**

En atención al pago realizado el 26 octubre de 2016 por el demandante – cesionario por \$55.000.000, teniendo en cuenta la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera con corte al 31 octubre de 2022 en \$131.463.787,45, cuadro de liquidación.

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA CORRIENTE	1.5	MORA E.A.	MORA N.A.	DIARIO APLICADO	INTERESES
\$ 55 000 000,00	\$ 55 000 000,00	20/04/2017	30/04/2017	11	22,33%	1,5	33,50%	28,90%	0,079180328	\$ 479.040,08
\$ 55 000 000,00	\$ 55 000 000,00	1/05/2017	31/05/2017	31	22,33%	1,5	33,50%	28,90%	0,079180328	\$ 1 350 024,59
\$ 55 000 000,00	\$ 55 000 000,00	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33%	1,5	33,50%	28,90%	0,079180328	\$ 1 306 475,41
\$ 55 000 000,00	\$ 55 000 000,00	1/07/2017	31/07/2017	31	21,98%	1,5	32,97%	28,51%	0,078099894	\$ 1 331 603,19
\$ 55 000 000,00	\$ 55 000 000,00	1/08/2017	31/08/2017	31	21,98%	1,5	32,97%	28,51%	0,078099894	\$ 1 331 603,19
\$ 55 000 000,00	\$ 55 000 000,00	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48%	1,5	32,22%	27,94%	0,076549014	\$ 1 263 058,73
\$ 55 000 000,00	\$ 55 000 000,00	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	1,5	31,73%	27,57%	0,07552062	\$ 1 287 626,58
\$ 55 000 000,00	\$ 55 000 000,00	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	1,5	31,44%	27,35%	0,074926765	\$ 1 236 291,62
\$ 55 000 000,00	\$ 55 000 000,00	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	1,5	31,16%	27,13%	0,074331624	\$ 1 267 354,10
\$ 55 000 000,00	\$ 55 000 000,00	1/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	1,5	31,04%	27,04%	0,074080653	\$ 1 283 075,13
\$ 55 000 000,00	\$ 55 000 000,00	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	1,5	31,52%	27,41%	0,075083167	\$ 1 166 280,77

\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/03/2018	31/03/2018	31	20.88%	1.5	31.02%	27.03%	0.074049265	\$ 1 202 539.97
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/04/2018	30/04/2018	30	20.48%	1.5	30.72%	26.80%	0.07342076	\$ 1 211 442.55
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/05/2018	31/05/2018	31	20.44%	1.5	30.66%	26.75%	0.073294887	\$ 1 240 677.82
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/06/2018	30/06/2018	30	20.28%	1.5	30.42%	26.57%	0.072790816	\$ 1 201 048.46
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/07/2018	31/07/2018	31	20.03%	1.5	30.05%	26.28%	0.072001349	\$ 1 227 623.00
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/08/2018	31/08/2018	31	19.94%	1.5	29.81%	26.18%	0.071716585	\$ 1 229 767.78
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/09/2018	30/09/2018	30	19.81%	1.5	29.72%	26.03%	0.071404738	\$ 1 176 526.18
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/10/2018	31/10/2018	31	19.63%	1.5	29.45%	25.82%	0.070733469	\$ 1 206 005.64
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/11/2018	30/11/2018	30	19.49%	1.5	29.24%	25.66%	0.070288325	\$ 1 150 767.37
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/12/2018	31/12/2018	31	19.40%	1.5	29.10%	25.55%	0.070001781	\$ 1 193 530.36
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/01/2019	31/01/2019	31	19.16%	1.5	28.74%	25.27%	0.069236198	\$ 1 180 477.18
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/02/2019	28/02/2019	28	19.70%	1.5	29.55%	25.90%	0.07095677	\$ 1 082 716.86
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/03/2019	31/03/2019	31	19.37%	1.5	29.06%	25.52%	0.069908189	\$ 1 191 900.70
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/04/2019	30/04/2019	30	19.32%	1.5	28.98%	25.46%	0.069746823	\$ 1 150 822.59
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/05/2019	31/05/2019	31	19.34%	1.5	29.01%	25.48%	0.069810585	\$ 1 190 270.47
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/06/2019	30/06/2019	30	19.30%	1.5	28.95%	25.43%	0.069683047	\$ 1 148 770.28
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/07/2019	31/07/2019	31	19.28%	1.5	28.92%	25.41%	0.069819256	\$ 1 187 008.32
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/08/2019	31/08/2019	31	19.32%	1.5	28.98%	25.46%	0.069746823	\$ 1 189 183.34
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/09/2019	30/09/2019	30	19.32%	1.5	28.98%	25.46%	0.069746823	\$ 1 150 822.59
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/10/2019	31/10/2019	31	19.10%	1.5	28.65%	25.20%	0.069044469	\$ 1 177 208.20
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/11/2019	30/11/2019	30	19.03%	1.5	28.55%	25.12%	0.068820616	\$ 1 135 540.17
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/12/2019	31/12/2019	31	18.91%	1.5	28.37%	24.98%	0.068426443	\$ 1 186 841.36
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/01/2020	31/01/2020	31	18.77%	1.5	28.16%	24.82%	0.067987562	\$ 1 158 187.93
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/02/2020	29/02/2020	29	19.06%	1.5	28.59%	25.15%	0.068916576	\$ 1 099 219.36
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/03/2020	31/03/2020	31	18.95%	1.5	28.43%	25.03%	0.068564561	\$ 1 169 025.76
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/04/2020	30/04/2020	30	18.69%	1.5	28.04%	24.72%	0.067730728	\$ 1 117 557.03
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/05/2020	31/05/2020	31	18.19%	1.5	27.20%	24.13%	0.066120064	\$ 1 127 347.08
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/06/2020	30/06/2020	30	18.12%	1.5	27.18%	24.05%	0.065983015	\$ 1 087 747.96
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/07/2020	31/07/2020	31	18.12%	1.5	27.18%	24.05%	0.065893815	\$ 1 123 488.55
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/08/2020	31/08/2020	31	18.29%	1.5	27.44%	24.25%	0.066442953	\$ 1 132 652.34
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/09/2020	30/09/2020	30	18.35%	1.5	27.53%	24.32%	0.066638504	\$ 1 099 502.32
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/10/2020	31/10/2020	31	18.09%	1.5	27.14%	24.02%	0.065796795	\$ 1 121 835.35
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/11/2020	30/11/2020	30	17.84%	1.5	26.76%	23.72%	0.064988056	\$ 1 072 284.78
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/12/2020	31/12/2020	31	17.46%	1.5	26.15%	23.27%	0.063751414	\$ 1 086 961.62
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/01/2021	31/01/2021	31	17.32%	1.5	25.98%	23.10%	0.063294811	\$ 1 079 178.53
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/02/2021	28/02/2021	28	17.54%	1.5	26.31%	23.36%	0.06401199	\$ 995 784.65
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/03/2021	31/03/2021	31	17.41%	1.5	26.12%	23.21%	0.063588429	\$ 1 084 182.71
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/04/2021	30/04/2021	30	17.31%	1.5	25.97%	23.09%	0.063262168	\$ 1 043 825.77
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/05/2021	31/05/2021	31	17.22%	1.5	25.83%	22.98%	0.062968201	\$ 1 073 607.83
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/06/2021	30/06/2021	30	17.21%	1.5	25.82%	22.97%	0.062935519	\$ 1 038 436.06
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/07/2021	31/07/2021	31	17.18%	1.5	25.77%	22.94%	0.062837448	\$ 1 071 378.50
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/08/2021	31/08/2021	31	17.24%	1.5	25.85%	23.01%	0.063033564	\$ 1 074 722.10
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/09/2021	30/09/2021	30	17.19%	1.5	25.79%	22.95%	0.062870142	\$ 1 037 367.35
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/10/2021	31/10/2021	31	17.08%	1.5	25.62%	22.82%	0.062510294	\$ 1 065 890.52
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/11/2021	30/11/2021	30	17.27%	1.5	25.91%	23.04%	0.063131555	\$ 1 041 670.65
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/12/2021	31/12/2021	31	17.46%	1.5	26.19%	23.27%	0.063751414	\$ 1 086 961.62
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/01/2022	1/01/2022	1	17.66%	1.5	26.49%	23.51%	0.064402392	\$ 35 421.32
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/02/2022	28/02/2022	28	18.30%	1.5	27.45%	24.26%	0.066475221	\$ 1 023 718.40
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/03/2022	31/03/2022	31	18.47%	1.5	27.71%	24.46%	0.067023199	\$ 1 142 745.54
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/04/2022	30/04/2022	30	19.05%	1.5	28.56%	25.14%	0.068884593	\$ 1 136 595.78
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/05/2022	31/05/2022	31	19.71%	1.5	29.57%	25.91%	0.070987513	\$ 1 210 337.10
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/06/2022	30/06/2022	30	20.40%	1.5	30.60%	26.71%	0.073168956	\$ 1 207 287.77
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/07/2022	31/07/2022	31	21.28%	1.5	31.92%	27.71%	0.076028206	\$ 1 284 541.74
\$ 55 000 000.00	\$ 55 000 000.00	1/08/2022	31/08/2022	31	22.21%	1.5	33.32%	28.77%	0.078810371	\$ 1 343 716.83

\$ 55 000 000,00	\$ 55 000.000,00	1/09/2022	30/09/2022	30	22,21%	1,5	33,32%	28,77%	0,078810371	\$ 1.300.371,13
\$ 55 000 000,00	\$ 55 000 000,00	1/10/2022	31/10/2022	31	22,21%	1,5	33,32%	28,77%	0,078810371	\$ 1.343.716,89

INTERESES	\$ 78.483.787,46
CAPITAL	\$ 55.000.000,00
TOTAL	\$ 131.483.787,46

## PROBLEMA JURÍDICO

La caución es desproporcionada y no guarda concordancia con lo acaecido al interior de la Litis. [827-830 C2]

El texto subrayado del auto citado, es lo que se acusa:

1. Fijar caución por la suma de \$300.000.000 en atención a la petición presentada por el ejecutado para dar cumplimiento a lo normado en el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso.

## CONSIDERACIONES

Para resolver el problema jurídico, se considera:

1. Se **GARANTIZA** el pago del capital insoluto junto con los intereses.
2. Desde el 12 noviembre de 2008.
3. El 26 octubre de 2016 se compran los derechos litigiosos [F. 214-217 C2]
4. Se **NEGÓ** la petición en precedencia. [F. 218 C2]
5. Se Corrigió el contrato de compra de derechos litigiosos [F. 224-226 C2]
6. Se admite la cesión [F. 227 C2]
7. Solicitud de **AUTORIZACIÓN** y **APROBACIÓN** de la actualización del crédito [F. 70-73 C2]
8. **DENIEGA** la solicitud de autorización y aprobación del crédito [F. 82 C2]
9. El demandado solicita **FIJAR** caución.
10. El despacho fija caución por \$300.000.000. [827-830 C2]

## HECHOS:

PRIMERO: En el plenario a folio 14 del cuaderno dos milita el mandamiento de pago, a saber: 1. capital de \$41.573.192, y 2. los intereses moratorios sobre la anterior suma.

SEGUNDO: Visto el folio 29 del cuaderno uno, a saber: capital \$41.573.192, intereses de mora liquidados a corte 30 junio de 2009 \$13.057.972. Total \$54.631.164.

TERCERO: Visto el folio 34 del cuaderno uno el despacho le imparte aprobación a la liquidación precedente.

CUARTO: Visto el folio 48 y 49 del cuaderno uno el apoderado de la parte demandante - cesionario solicita ACTUALIZACIÓN del crédito, a saber: capital \$54.631.373, intereses de mora liquidados a corte 30 junio de 2009 \$22.942.373. Total \$77.573.509.

QUINTO: Visto el folio 50 del cuaderno uno el despacho niega la ACTUALIZACIÓN del crédito y ordena por secretaria actualizarla.

SEXTO: Visto el folio 53 y 54 del cuaderno uno el despacho elaboró la liquidación e imparte su aprobación, a saber: capital \$41.573.192, intereses de mora liquidados a corte 30 junio de 2009 \$13.057.972 e intereses de mora liquidados a corte 30 junio de 2011 \$16.987.169. Total: adeudado a corte de 30 junio de 2011 \$71.618.333.

SÉTIMO: Visto el folio 70-73 del cuaderno dos el apoderado de la parte demandante - cesionario solicita autorización y aprobación de la liquidación del crédito, a saber: capital \$71.573.192, intereses de mora liquidados a corte 24 mayo de 2012 \$17.110.750. Total \$88.683.942.

OCTAVO: Visto el inciso 2 del numeral 2 del folio 75 del cuaderno dos el despacho corrió traslado a las partes.

NOVENO: Visto el numeral 2 del folio 82 del cuaderno uno el despacho DENIEGA la solicitud de autorización y aprobación del crédito.

DECIMO: Visto los folios 214-217 del cuaderno dos el demandante - cesionario compro los derechos litigiosos.

DÉCIMO PRIMERO: Visto el folio 218 del cuaderno dos el demandante - cesionario el despacho DENIEGA la compra de los derechos litigiosos

DÉCIMO SEGUNDO: Visto los folios 224-226 del cuaderno dos el demandante - cesionario corrige el yerro en el entendido que compro los derechos crédito.

DÉCIMO TERCERO: Visto el folio 783 del cuaderno dos el demandado solicita fijar caución.

DÉCIMO CUARTO: Visto los folios 827-830 del cuaderno dos el despacho fijó la caución en \$300.000.000. [827-830 C2]

## **SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**

Constituyen argumentos que sustenta es recurso de reposición y en subsidio de apelación, los siguientes:

1. El pagaré No. 0610 fijo el capital en \$41.573.192 más sus intereses remuneratorios y moratorios [F. 3-4 C1], efectivamente con la fijación de la caución se está garantiza el pago de la obligación objeto de recaudo judicial.
2. El pagaré se hizo exigible a partir del 2 junio de 2008, el despacho incurre en yerro cuando fija su exigibilidad a partir del 12 noviembre de 2008.
3. El demandante - cesionario compro los derechos litigiosos el 26 octubre de 2016 en \$55.000.000 [F. 214-217 C2] en la decantada por la Corte Suprema de Justicia "El deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya pagado por el derecho cedido".
4. El despacho notifico al demandante – cesionario que los derechos litigiosos eran inciertos, por lo tanto, no podía acceder a la petición.
5. El demandante - cesionario corrigió el contrato de compra de derechos litigiosos y anunció que se trataba de derechos de crédito.
6. La cesión fue admitida el 20 abril del 2017, para sus efectos jurídicos correspondientes, al 31 octubre de 2022 la obligación asciende a \$131.463.787,45.
7. El apoderado del demandante – cesionario aduce que el crédito asciende: capital \$71.573.192, intereses de mora liquidados a corte 24 mayo de 2012 \$17.110.750. Total \$88.683.942, contrario sensu a lo dispuesto en el artículo 884 Código de Comercio
8. El despacho niega la actualización del crédito en razón a que no existe prueba que demuestre el pago parcial o abono o pago total de la obligación.
9. El demandado en líneas arriba presenta la liquidación del capital y los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, sumatoria que asciende a \$131.463.787,45.
10. La caución fijada por el despacho es de \$300.000.000 menos los \$131.463.787,45, la diferencia accedería \$168.536.212 55, es decir, con el pago la obligación generaría perjuicios a mis intereses y derechos legales y constitucionales. Por lo que ruego al despacho considere la cifra presentada en esta instancia por la parte demandada, en atención a lo esgrimido en el presente libelo, como se solicitó en el ítem petición de este escrito.
11. En gracia de discusión, la parte demandante debe asumir su descuido al pretender un mayor capital [\$71.573.192] e intereses [\$17.110.750] con corte a 24 mayo de 2012, para un total de [\$88.683.942] vulnerando los intereses y derechos de la parte demandada.
12. Corregir los yerros al que fue inducido el despacho por el apoderado de la parte demandante dentro de la solicitud de actualización del crédito de marras, de otra parte, como se indicó líneas arriba la cesión se aceptó el 20 de abril de 2017, en la instancia pertinente.

Derecho

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por en el articulo 110, 286, numeral 8 del 321 y 326 del C. G. P.

## PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo singular y el presente escrito.

## COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer el presente recurso de reposición, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso ejecutivo en primera instancia. Surtida su instancia le solicito concederme el recurso subsidiario de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

## Notificaciones

El suscrito en la secretaria del juzgado.

El demandante en la dirección aportada en la demanda

El apoderado de la parte demanda en la dirección aportada en los escritos allegados en debida oportunidad o al correo electrónico [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com). De otra parte, en atención a su directriz simultáneamente le estoy enviando este correo al apoderado del demandante - cesionario.

Del Señor Juez,

Atentamente

  
LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN

C. C. No. 19396425

T. P. No. 234.120 C. S. de la J.

 <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C. TRASLADO ART. 110 C. G. P.</p>	 <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para la Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.</p>
En la fecha <u>14-09-2022</u> se fija el presente traslado	<b>ENTRADA AL DESPACHO</b> <b>26 SET 2022</b>
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>15-09-2022</u>	
y vence en: <u>19-09-2022</u>	
El cesionario <u>Martín</u>	(Secretaría)

(A) TV Reso

RE: Proceso: Ejecutivo 042- 2008 – 00677

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/09/2022 14:25

Para: Luis Miguel Martín Albarracín <luismiguelmart2007@gmail.com>

Cordial saludo,

Se acusa recibido de su memorial remitido el día **1 de septiembre de 2022**; en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**.

Lo anterior, dentro del proceso con radicado:

**N° 042- 2008 – 00677 del Juzgado 2° de Ejecución.**

**MICS**

Sin otro particular,

**Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Luis Miguel Martín Albarracín <luismiguelmart2007@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 16:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhonsanguinov@hotmail.com <jhonsanguinov@hotmail.com>; cristian camilo mogollon penagos <solucioneslegalesinteligentes@gmail.com>

Asunto: Proceso: Ejecutivo 042- 2008 – 00677

Doctor:

**GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR**

Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.

Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá (Origen)

Proceso: Ejecutivo **042- 2008 – 00677**

Demandante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR LTDA.

Demandado: LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN

**LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN**, conocido en autos, dentro de la oportunidad procesal del artículo 285, 286, numeral 8 del 318 y 319 del C. G. P., con el presente escrito me permito solicitarle respetuosamente al Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN, OBJECCIÓN** a las cuentas rendidas por la secuestre el data el 18 de mayo de 2022, **DE LA NO ACEPTACIÓN** de las cuentas rendidas por la secuestre data 18 mayo de 2022, por no **TRASLADAR** las cuentas a las partes, **DECLARAR EL SINIESTRO** por **NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA**, contra el auto del 26 agosto de 2022, para lo cual me discuro de la siguiente manera:

#### OPORTUNIDAD

El auto de fecha 26 agosto de 2022 notificado mediante estado No. 74 data 29 agosto de 2022, por lo que el término de traslado de la providencia transcurre entre el 30 agosto al 1 septiembre de 2022, inclusive.

#### PETICIÓN

Solicito señor Juez, del numeral 1 de su providencia del 29 agosto de 2022 [F. 827-830 C2A] estarse a lo resuelto en el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en sede del.

En el numeral 2 estarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 20213040056765. [F. 811-vto, 812-vto, 813-vto, 814-vto, 815-vto (AUTOLIQUIDACIÓN) C2A].

**REVOCAR** el numeral 3 de su providencia del 29 agosto de 2022 [F. 827-830 C2] correr traslado de las cuentas rendidas por la secuestre data 18 mayo de 2022 [F. 822 C2A]

**REVOCAR** el numeral 4 de su providencia del 29 agosto de 2022 [F. 827-830 C2] la secuestre debe estarce a lo resuelto en la providencia del 9 mayo de 2022 [F. 778-779 C2A]

**REVOCAR** el numeral 6 de su providencia del 29 agosto de 2022 [F. 827-830 C2] la secuestre debe estarce a lo resuelto en la providencia del 9 mayo de 2022 [F. 778-779 C2A]

**ACLARAR** el numeral 7 de su providencia del 29 agosto de 2022 [F. 827-830 C2] este togado mediante que memorial solicito se notificara al acreedor prendario. [F. 829 C2A]

**REVOCAR** el numeral 7 de su providencia del 29 agosto de 2022 [F. 827-830 C2] cursa las diligencias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para lo de competencia ese alto tribunal.

**ACLARAR** el numeral 9 de su providencia del 29 agosto de 2022 [F. 827-830 C2] cuales las peticiones enumeradas por el despacho tienen doble presentación o repetitivas o múltiples. [F. vto-829 C2A]

Declárese y comuníquese el siniestro ante la Dirección Ejecutiva Judicial.

#### PROBLEMA JURÍDICO

Conocer la decisión de segunda instancia de la caución.

- a) Se REQUIERE acudir a experticia para dirimir el artículo 13 de la Resolución No. 20213040056765. [F. 811-vto, 812-vto, 813-vto, 814-vto, 815-vto (AUTOLIQUIDACIÓN) C2A].
- b) No se corre el traslado de la rendición de cuentas data del 18 mayo de 2022 [F. 822 C2A].
- c) En el plenario no existe petición por parte del demandado, en la cual solicité notificar al acreedor prendario.
- d) La solicitud de diligencia de remate por parte del apoderado del demandante – cesionario.
- e) La secuestre manifieste la tenencia de la licencia de tránsito "FALSA" para operatividad del vehículo VEQ213, además, de las explicaciones pedidas ya en cuanto al cambio de color.
- f) Incoar el proceso de exclusión de la auxiliar de la justicia por su administración negligente dentro de la administración del automotor VEQ213, con su respectiva comunicación al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para lo de competencia.
- g) Los recursos de ley (reposición – apelación) facultan a las partes para disentir de los argumentos y decisiones del operador judicial.

### CONSIDERACIONES

Para resolver el problema jurídico, se considera:

1. Estarse a lo resuelto por el superior funcional.
2. Del artículo 13 de la Resolución No. 20213040056765. [F. 811-vto, 812-vto, 813-vto, 814-vto, 815-vto (AUTOLIQUIDACIÓN) C2A].
3. Toda rendición de cuentas requiere traslado [F. 822 C2]
4. Inexistencia dentro de la integridad del plenario de solicitud por parte de este togado, persiguiendo la notificación de acreedor prendario

### HECHOS:

PRIMERO: El apoderado de la parte demandante - cesionario ha presentado multiplex solicitudes de remate:

1. Visto folio 63 del cuaderno dos, data del 16 noviembre de 2011.
2. Visto folio 79 del cuaderno dos, data del 19 julio de 2012.
3. Visto folio 90 del cuaderno dos, data del 2 octubre de 2012.
4. Visto folio 96 del cuaderno dos, data del 8 marzo de 2012.
5. Visto folio 122 del cuaderno dos, data del 16 enero de 2015.
6. Visto folio 125 del cuaderno dos, data del 20 febrero de 2015.
7. Visto folio 131 del cuaderno dos, data del 16 noviembre de 2016.
8. Visto folio 133 del cuaderno dos, data del 3 mayo de 2017.
9. Vistos los folios 137-138 del cuaderno dos, data del 21 diciembre de 2017.
10. Vistos los folios 164-165 del cuaderno dos, data del 21 mayo de 2018.
11. Vistos los folios 179-180 del cuaderno dos, data del 21 mayo de 2018.
12. Visto folio 189 del cuaderno dos, data del 17 septiembre de 2018.
13. Vistos los folios 252-253 del cuaderno dos, data del 24 julio de 2019.
14. Visto folio 271 del cuaderno dos, data del 3 mayo de 2019.
15. Vistos los folios 278-279 del cuaderno uno, data 10 septiembre de 2019.
16. Visto folio 296 del cuaderno dos, data del 12 marzo de 2019.
17. Visto folio 321 del cuaderno dos, data del 5 mayo de 2019.
18. Visto folio 369 del cuaderno dos, data del 5 julio de 2019.

SEGUNDO: El despacho a las solicitudes arriba citadas, se ha pronunciado en las siguientes providencias, a saber:

1. Visto folio 127 del cuaderno dos, data del 13 marzo de 2015.
2. Visto folio 130 del cuaderno dos, data del 27 julio de 2016.
3. Visto folio 132 del cuaderno dos, data del 17 noviembre de 2016.
4. Visto folio 221 del cuaderno dos, data del 28 febrero de 2019.
5. Visto folio 294 del cuaderno dos, data del 26 agosto de 2019.
6. Visto folio 830 del cuaderno dos, data del 26 agosto de 2022.

El despacho en las providencias que preceden exhorta al apoderado del demandante – cesionario notifique al acreedor prendario, labor encomendada que no ha encontrado eco. El trato diferencial es latente debido que no solamente se limita a solicitar fecha de remate, sino que ha presentado recurso de reposición en subsidio de apelación en diferentes oportunidades, además, de la no entrega del automotor y los dineros producto del usufructo del mismo, el juzgado de

origen comunico no tener títulos a convertir a cuentas del juzgado de conocimiento, de la misma manera, el banco agrario se pronunció aludiendo que a nombre de las cuentas del juzgado no reposan dineros.

TERCERO: La autoliquidación es un derecho que dispone el artículo 13 de la Resolución No. 20213040056765. [F. 811-vto, 812-vto, 813-vto, 814-vto, 815-vto (AUTOLIQUIDACIÓN) C2A]. por lo tanto, la autoliquidación es procedente.

CUARTO: Todas y cada una de las rendiciones de cuentas presentadas por la secuestre deben ceñirse al debido proceso, es decir, correr traslado a las partes, contrario sensu es una vía de hecho.

QUINTO: Visto la foliatura del proceso, este togado no ha presentado o ha solicitado se convoque al acreedor – prendario, por el contrario, dicha carga es del resorte de la parte demandante, la actuación primigenia está dada desde el 12 diciembre de 2008 [F: 13 C2].

SEXTO: El despacho es complaciente con el apoderado del demandante – cesionario, al no aplicar las facultades de dirección que están enmarcadas en el Código General del Proceso artículo 43 y 44, para su señoría, es usual “requiérase por última vez”, tal como ocurrió con el secuestre señor Jairo Alberto Ríos Sáenz, que hoy no tiene abierto el proceso de exclusión como lo ordeno el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria “Envíese copia de la actuación, incluida esta providencia al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo que estime pertinente dentro de las facultades que le confiere el Código General del Proceso en su artículo 50. [F. 409-vto hasta el 416 C2]

### **SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**

Constituyen argumentos que sustenta estos recursos y aclaración, los siguientes:

1. El numeral 1 de su providencia atacada debe estar a la espera de la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

2. De las providencias proferidas por el despacho siempre le ha impuesto la carga de la prueba al apoderado de la parte demandante requiriéndolo a notificar al acreedor prendario y este brilla por su inactividad [F: 13 C2] Pero su señoría indilga que este togado ha presentado multiplex peticiones, que decir, de la ausencia de colaboración como se indicó líneas arriba por parte del togado de la parte demandada. V.gr: en el ítem solicitud de remate, de la misma manera, el exhorto por parte del despacho.

3. Reiterar la facultad que tiene el ciudadano para presentar “AUTOLIQUIDACIÓN” a la administración del recaudo tributario, reglamentación que no es contraria a la decisión del contribuyente, ya que ante las falencias en la liquidación como son: no es lo mismo tener un carro particular que uno de servicio ya este necesariamente se le hicieron los ajuste normativos para ingresar al servicio público y por lo tanto tener un justo precio, de donde deviene la autorización en la actividad comercial de transporte de pasajeros Ley 105 de 1995 y Ley 336 de 1996; Decreto 170 de 2001; mediante el marco normativo se autoriza el usufructo del vehículo VEQ213, no estas dé por demás manifestarle al despacho que en la liquidación presentada por el togado del demandante – cesionario, al automotor se le debe incluir el justo precio de su explotación económica, en armonía con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 20213040056765. [F. 811-vto, 812-vto, 813-vto, 814-vto, 815-vto (AUTOLIQUIDACIÓN) C2A].

4. El artículo 50, 51 y 52 del C. G. P., dispone la exclusión del auxiliar de justicia incumple las órdenes del despacho, voy a referirme a las siguientes providencias donde el despacho exhorto a la secuestre cumplir los mandatos citados líneas arriba:

4.1. Providencia del 18 marzo de 2021 [F. 411 C2]

4.2. Providencia del 29 octubre de 2021 [F. 591-592 C2]

4.3. Providencia del 9 mayo de 2022 [F. 778-779 C2]

Veamos la actuación de la secuestre:

5. Nombramiento 20 junio de 2019 [F. 345-vto C2]

6. Acepta el cargo 6 julio de 2019 [F. 380 C2]

7. Posesión 9 octubre de 2019 [F. 399 C2]

8. Entrega del automotor VEQ213 22 enero de 2021 [F. 532-533 C2]

9. Inmovilización del vehículo VEQ213 data del 12 octubre de 2021.

En precedencia y visto los informes y la rendición de cuentas no se vislumbra ninguna actividad que impida el funcionamiento, conservación y mantenimiento en cabeza de la secuestre, por el contrario, el vehículo se le asigno conductor con el pago de las prestaciones sociales, rodamiento, seguro obligatorio, seguro de responsabilidad civil contractual y responsabilidad extracontractual.

Exhorto al despacho y a la secuestre para que allegue el material probatorio en el que este togado interrumpió el desarrollo normal del automotor, es decir, el vehículo nunca presto el servicio público de transporte de pasajeros para lo cual contaba con su licencia de tránsito [FALSA], tarjeta de operación y los demás documentos operacionales.

Del documento espurio citado lo portaba el señor Edgar Alberto Ospina Martínez el día 12 octubre de 2021, en nombre de la secuestre y no como se quiere enjuiciar a este togado, que es culpa de que el automotor transite con documentitos espurios –licencia de tránsito y cambio de color- si fuese lo contrario la agente de policía no inmovilizaría el automotor por el contrario estaría rodando por las vías de la ciudad

5. El despacho yerra al no ordenar el traslado a las partes de la rendición de cuentas presentadas el 22 mayo hogaño por la secuestre, hecho que amerita una revisión exhaustiva de la actividad en el desarrollo del procedimiento, normas que tiene el carácter de orden público.

6. Expondré a continuación las partidas a tener en cuenta para legalizar y certificar los ingresos y egresos derivados de la industria del transporte, las cuales no se inscribieron en los memoriales del 19 octubre y 17 noviembre de 2021, por parte de la secuestre; registros que se deben llevar día a día, mensual, bimestral, trimestral, semestral y anual, dentro del año fiscal 1 enero al 31 diciembre de cada año...

Veamos:

6.1- Identificación del tipo de vehículo

TIPO	MODELO	CARROCERIA	CABINA
Microbús	2008	cerrada	SI

6.2- Uso del vehículo

Información	
Kilómetros sin trabajar	
Números de viajes	
Longitud de la ruta	
Días trabajados	

Vehículo VEQ213	Kilómetros de uso
Kilómetros recorridos día	
Kilómetros mes	

6.3- Costos Insumos

COMBUSTIBLE	Precio Galón	Tanqueada	TOTAL
ACPM			

LUBRICANTES				
ITEM	Capacidad	Duración	Kilómetro	Precio
ACEITE MOTOR (CUARTOS)				
ENGRASE GENERAL				
VALVULINA (PINTAS)				
FILTRO DE ACEITE				
FILTRO DE AIRE				
FILTRO DE COMBUSTIBLE				
LIQUIDO FRENOS				
LIQUIDO HIDRÁULICO				
TOTAL				

LLANTAS				
ITEM	Capacidad	Duración	Kilómetro	Precio
LLANTAS NUEVAS				
LLANTAS REENCAUCHADAS				
NEUMATICOS				
ALINEACIÓN				
BALANCEO DE RINES				
TOTAL				

MANTENIMIENTO				
ITEM	Capacidad	Duración	Kilómetro	Precio
MOTOR				
CAJA				
EMBRAGUE				
DIFERENCIAL O TRANSMISIÓN				
CARDAN				
FRENOS				
FRENOS DE MANO				
CAMPANA DE FRENO				
CAJA DE DIRECCIÓN				
LATONERIA Y PINTURA				
BOSTER				
VENTABIOLA				
MANTENIMIENTO GUAYAS				
LIMPIA BRISAS				
BATERIA				
ARRANQUE				
ALTERNADOR				
BOMBILLERIA				
SUSPENSIÓN				
AMORTIGUADOR				
MUELLES				
RODAMIENTOS EJE DELANTERO				
RODAMIENTOS EJE TRASERO				
REFIGERACIÓN RADIADOR				
TOTAL				

SERVICIOS DE ESTACIÓN				
	Frecuencia mes	Duración	Kilómetro	Precio
DESPACHADORES				
PARQUEADERO				
LAVADO PARCIAL				
LAVADO GENERAL				
BALANCEO DE RINES				
			<b>TOTAL</b>	

## 6.4- COSTOS PERSONAL

Subsidio de transporte					
Salario Mínimo Legal					

NOMBRE DE EMPLEADO	CONDUCTOR	CONDUCTOR
Salario Básico		
Subsidio de Transporte		

Horas Extras y Recargos		No Horas	No Horas
H. Extra Diurno	25,00%	\$	\$
Trabajo Nocturno	75,00%	\$	\$
H Extra Nocturno	35,00%	\$	\$
Dominical y/o festivo	75,00%	\$	\$
Dominical extra día	100,00%	\$	\$
Dominical Nocturno	110,00%	\$	\$
Dominical Extra Nocturno	150,00%	\$	\$
<b>Total Extras y Recargos</b>		\$	\$
Obligaciones Laborales		Si=1	Si=1
Cesantías	8,33%	\$	\$
Int. Cesantías	1,00%	\$	\$
Prima	8,33%	\$	\$
Vacaciones	4,17%	\$	\$
A.R.P.	3,00%	\$	\$
SENA	2,00%	\$	\$
C. C. Familiar	4,00%	\$	\$
I.C.B.F.	3,00%	\$	\$
Pensión	11,25%	\$	\$
Salud	8,00%	\$	\$
Dotación			
<b>Total Obligaciones Laborales</b>			
<b>Costo Total Mensual</b>			
<b>Costo Anual</b>			

Costo Total mano de Obra Directa		<b>Costos por Km</b>
----------------------------------	--	----------------------

Costo por hora trabajada de M. O. D.	
--------------------------------------	--

GARAJES	Precio día	Precio Mes
Costo		
<b>TOTAL</b>		

20. Para todos los efectos legales, jurisprudenciales y doctrinarios, el valor a tener en cuenta es siete (\$7.000.000,00) millones de pesos m/te.

AÑO 2021

MES	CAPITAL
ENERO	\$10.560.826,00
FEBRERO	\$10.626.121,00
MARZO	\$10.679.960,00
ABRIL	\$10.743.769,00
MAYO	\$10.851.445,00
JUNIO	\$10.845.463,00
JULIO	\$10.881.356,00
AGOSTO	\$10.929.212,00
SEPTIEMBRE	\$10.971.087,00
OCTUBRE	\$10.973.081,00
NOVIEMBRE	\$11.028.490,00
DICIEMBRE	\$11.107.677,00

CAPITAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	DESDE	HASTA	DIAS	PRODUCIDO DÍA	MES
\$ 10.560.826,00	\$ 10.560.826,00	23-ene-21	31-ene-21	9	\$ 352.027,53	\$ 3.168.247,80
\$ 10.626.121,00	\$ 10.626.121,00	1-feb-21	28-feb-21	28	\$ 354.204,03	\$ 9.917.712,93
\$ 10.679.960,00	\$ 10.679.960,00	1-mar-21	31-mar-21	31	\$ 355.998,67	\$ 11.035.958,67
\$ 10.743.769,00	\$ 10.743.769,00	1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 358.125,63	\$ 10.743.769,00
\$ 10.851.445,00	\$ 10.851.445,00	1-may-21	31-may-21	31	\$ 361.714,83	\$ 11.213.159,83
\$ 10.845.463,00	\$ 10.845.463,00	1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 361.515,43	\$ 10.845.463,00
\$ 10.881.356,00	\$ 10.881.356,00	1-jul-21	31-jul-21	31	\$ 362.711,87	\$ 11.244.067,87
\$ 10.929.212,00	\$ 10.929.212,00	1-ago-21	31-ago-21	31	\$ 364.307,07	\$ 11.293.519,07
\$ 10.971.087,00	\$ 10.971.087,00	1-sep-21	30-sep-21	30	\$ 365.702,90	\$ 10.971.087,00
\$ 10.973.081,00	\$ 10.973.081,00	1-oct-21	31-oct-21	31	\$ 365.769,37	\$ 11.338.850,37

\$ 11.028.490,00	\$ 11.028.490,00	1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 367.616,33	\$ 11.028.490,00
\$ 11.107.677,00	\$ 11.107.677,00	1-dic-21	31-dic-21	31	\$ 370.255,90	\$ 11.477.982,90

TOTAL	\$ 124.278.258,43
-------	-------------------

INTERESES SOBRE EL CAPITAL

\$25.042.069,07

TOTAL: Con corte al 31 diciembre 2022

\$149.320.327.50

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones aplicables:

La Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 29 y 228.

Código General del Proceso, artículo 2, 103, 110, 111, 318 y 319.

Resolución No. 20213040056765. [F. 811-vto, 812-vto, 813-vto, 814-vto, 815-vto (AUTOLIQUIDACIÓN) C2A].

**PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo singular y el presente escrito.

**COMPETENCIA**

Es usted competente, señor Juez, para conocer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN, OBJECCIÓN** a las cuentas rendidas por la secuestre data del 18 de mayo de 2022, **DE LA NO ACEPTACIÓN** de las cuentas rendidas por la secuestre data 18 mayo de 2022, por no **TRASLADAR** las cuentas a las partes, **DECLARAR EL SINIESTRO** por **NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA** y por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso ejecutivo.

**Notificaciones**

El suscrito en la secretaria del juzgado.

El demandante en la dirección aportada en la demanda

El apoderado de la parte demanda en la dirección aportada en los escritos allegados en debida oportunidad o al correo electrónico [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com). De otra parte, en atención a su directriz simultáneamente le estoy enviando este correo al apoderado del demandante - cesionario.

Del Señor Juez,

Atentamente

**LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN**

C. C. No. 19396425

T. P. No. 234.120 C. S. de la J.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 14-09-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. a que corresponde partir del 15-09-2022 y vencer en 19-09-22

El secretario Abel

República De Colombia,  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

**26 SET. 2022**

Para lo Particular  
 Juan José Rodríguez en Despacho con el anterior escrito

*(Handwritten initials and signature)*



**CERTIFICADO DE ENTREGA**



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Señor  
**JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

REFERENCIA: 2008-577  
DEMANDANTE: **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR LTDA**  
DEMANDADO: **LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN**  
JUZGADO DE ORIGEN: **42 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del cesionario, concuro ante su honorable despacho con el fin de apurar la notificación **COTEJO POSITIVO** realizada al acreedor hipotecario **FINANZAUTO FACTORING S.A** el día 6 de septiembre del año 2022 conforme a auto de fecha 26 de agosto del año 2022.

De igual forma, manifiesto a su señoría que el acreedor hipotecario se encuentra en término procesal oportuno y, por tal motivo, está pendiente el trámite de notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior para que sea teniendo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Del Señor Juez, atentamente,

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.  
E-Mail: [jhonsanguino@hotmail.com](mailto:jhonsanguino@hotmail.com)  
Teléfono: 310 697 9809  
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

DATOS DEL ENVÍO	
Número de Envío 7010382773889	Fecha y Hora de Admisión 9/5/2022 6:01:25 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contenedor ART 462 DEL CGP	Origen Operativo ART 462 DEL CGP
Origen Operativo ART 462 DEL CGP	Centro Servicio Operativo 6328 - PTO. BOGOTÁ/CUNDICOL/JV JIMENEZ # 9 64
REMITENTE	
Nombre y Apellidos (Razón Social) JHON JAIRO SANGUINO VEGA	Identificación 79961663
Dirección KR 10 # 15 - 39 OF 506	Teléfono 3106979809
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) FINANZAUTO FACTORING S.A.	Identificación 390000
Dirección LAS AMERICAS 50 - 50 PUENTE ABANDIA	Teléfono 300650880

ENTREGADO A:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) SELO DE RECIBIDO	Fecha de Entrega 9/5/2022
Identificación	

GENERADO POR:	
Nombre Funcionario ANGIE YUVIANA MORENO FORERO	Fecha de Entrega 9/5/2022
Código Operativo ALUJAR OPERATIVO	Código de Control 30041058402

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es autogenerada e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidiso.com> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación, puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y restricciones de uso. [www.interrapidiso.com](http://www.interrapidiso.com) - Bogotá - Calle 18 No. 65 s - 03 PBX: 860 5000 Cor: 313 2554433

GU-LIN-R-20

84

# BOG



Nº 700082773689

**CASILLERO** BOG  
**PUERTA** 300 / 20

**DESTINATARIO** Cod postal: 0  
**FINANZAUTO FACTORING S.A.** .....  
3000000000  
**LAS AMERICAS 50 - 50 PUENTE**  
**ARANDA**

**REMITENTE** Cod postal: 0  
**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
BOGOTA/CUNDICOL

EL USO DE ESTE PAPEL ES D.C. US\$106979809

No. **700082773689**  
Peso: 1 KG

**FECHA DE ENTREGA 06/09/2022 - 18:00**

**BOLSA #: CONTADO**

**VALOR A COBRAR: \$ 0**

**Observaciones:** ART 462 DEL CGP 2008-677

**CASILLERO** BOG  
**PUERTA** 300 / 20

Para más info  
escanea este código:



www.interrapidissimo.com - PORS  
www.servicioclientes@interrapidissimo.com Casa  
Matriz Bogotá D.C. Carrera 10 # 7 - 45 / Centro  
Logística Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PRX  
5650093 Cel: 323 2554455 0055040e-1669-4982-  
b131-2566082145 GMC-OMC-R-09 No.  
700082773689 6328 / pas5328.bogota1



Nº 700082773689

## INTER RAPIDISSIMO

Paso 2. DESPEÑAR EL CORTAPAPEL  
DE ESTA ÚLTIMA PARTE  
Y PEGARLO AL ENVÍO

Escaneado con CamScanner

copio

República de Colombia  
Banco Judicial del Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa



JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 15-36, piso 2  
Correo electrónico: gdojefcecdag@consejorajudicial.gov.co  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**ACREEDOR HIPOTECARIO**  
**ARTICULO 362 DEL C.G.F.**

Señor  
Nombre: FINANZAUTO FACTORING S.A.  
Dirección: Las Américas #50-50, Puente  
Aranda  
Ciudad: Bogotá D.C.  
TELULA  
05.09.2022

Servicio postal autorizado  
**INTERRAPIDISSIMO**

No. Radicación  
2008-677  
Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO  
Fecha de la providencia  
26-AGOSTO-2022

Demandante:  
INDUSTRIA COLOMBIANA DE  
CARROCERIAS INCONCAR LTDA  
Demandados:  
LUIS MIGUEL MARTÍN ALHARRACÍN

Sírvase comparecer a este juzgado dentro del término de 5, 10, 15, 30, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, o por el correo electrónico gdojefcecdag@consejorajudicial.gov.co, con el fin de notificarme la providencia proferida de fecha 12 de diciembre de 2008 y 26 de agosto del año 2022.

Empleado responsable  
Parte interesada

*[Handwritten signature]*

JHON JAIRO SANGUINO VEGA  
C.C.No. 79.961.063 de Bogotá D.C.  
Nombres y Apellido

FIRMA

Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Escaneado con CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013103 042 2008 00677 00

RESUELVE PETICIONES

Ingresan al despacho con el objeto de resolver las siguientes peticiones:

1. Petición mediante la cual solicita caución (fo. 783-784 C2).
2. Petición que solicita proroga avalúo (fo 785-786 C2)
3. Aclaración responsabilidad del secuestre (fo. 787 C2)
4. Solicitud rechaza cuentas (fo 791, 798, 800, 807 C2)
5. Solicitud incidente de desacato en contra del ejecutante por no allegar avalúo (fo 818 C2).
6. Solicitud requerir secuestre cuentas.(fo 824 C2)
7. Solicitud imponer sanción ejecutante (fo. 427 C1)

Para tal efecto, el despacho procederá a resolver cada una de ellas conforme las siguientes consideraciones:

1. Petición mediante la cual el ejecutado solicita caución (fo. 783-784 C2).

Solicitó en el presente trámite el extremo ejecutado, se fije caución por la suma de \$41.573.192 más la liquidación de costas y la suma de \$2.011.631 pesos, lo anterior para de esta forma dar aplicación al numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso, y así levantar la medida cautelar decretada.

Sobre la anterior petición se pronunció el extremo ejecutante indicando que si bien se puede ordenar la referida caución, lo cierto es que conforme el mandamiento de pago y la sentencia se evidencia que esta se debe ajustar a los referidos rublos.

Al respecto, el despacho debe indicar que el artículo 597 del Código General del Proceso establece en su numeral 3 la posibilidad de levantar medidas cautelares,

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C. 2022

13

Secretaría de Ejecución de Sentencias

BOGOTÁ D.C. 2022

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil ochos.

Expediente Número: 110013103 042 2008 00677 00

ORDENARSE la quiebra del vehículo matriculado de placa UPA-13, para a demás el arrendo está el mismo. ORDENARSE a la Policía Nacional División de Automotores, con copia de esta decisión y del certificado (f. 11) a cargo de la parte interesada, para que se sirvan aprehender el vehículo automotor, y comunicarlo a este juzgado, para el proceso de la referencia.

CIERRE en la firma, términos y para los fines establecidos en el art. 339 del C. de P. C., al acreedor productor FIANZAZUTO FACTURING S.A. (f. 11).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

KARTHIA MARIN MORA

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C. 2022  
11 DIC 2008

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C. 2022

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C. 2022  
11 DIC 2008

292

caución por la suma de \$300.000.000, por lo cual una vez constituida se debe aportar por el interesado para el trámite correspondiente.

## 2. Petición que solicita prorroga avalúo (fo 785-786 C2)

En segundo término, solicitó el extremo ejecutado que se prorrogue el término conferido para presentar el dictamen pericial argumentando que el referido término es exiguo, y cita como fundamento de su petición el artículo 227 del Código General del Proceso.

Sobre tal petición se pronunció el extremo ejecutante, indicando que aquel no precisó algún tipo de motivo o razón por el cual deba concederse un lapso de 60 días para allegar el respectivo avalúo, y puntualizó que las actuaciones del demandado persiguen, en realidad, es dilatar el presente trámite.

Al respecto, evidencia el despacho que el extremo ejecutado presentó una solicitud de adición en contra de la mencionada providencia, la cual vale la pena indicar no es procedente, pues este mecanismo no es medio impugnativo para modificar la decisión, precisamente, el artículo 287 del Código General del Proceso establece que la adición tiene cabida en aquellos eventos en los cuales se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis, o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, sin embargo, es claro que el despacho ordenó un término para presentar el mismo.

De otro lado, debe clarificar el despacho que el artículo 227 del Código general del Proceso faculta a presentar el avalúo y establece que puede ser allegado en un término mínimo de 10 días. Sin embargo, frente al referido término se evidencia que el adicinante, no argumentó ninguna situación que conllevara a justificar porque motivo o razón no presentó el avalúo en el término ordenado o que conllevara a establecer que el referido término es exiguo. Así las cosas, el despacho negará la aclaración solicitada.

## 3. Aclaración responsabilidad del secuestre (fo. 787 C2)

Al respecto, presentó solicitud el extremo ejecutado en la cual indicó que es evidente que es propietario del vehículo, sin embargo, la secuestre ha actuado desconociendo su calidad, al respecto indicó que el vehículo era color azul pacífico blanco marfil, ahora negro rojo, y en consecuencia el mandatario no podía cambiarlo de color y no ha recibido ninguna información sobre la ubicación del vehículo las rutas en que transita, el horario de salida, quien es el conductor, la remuneración del mismo y la vinculación del conductor. Añadió que la secuestre ha desviado la atención de lo peticionado por él.

Con el objeto de resolver lo anterior, el despacho debe indicar que la decisión

en consecuencia, el despacho debe indicar que previamente mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022, requirió al extremo ejecutado con el objeto de permitirle al secuestre ejercer las labores propias del cargo, ya que la finalidad del proceso es pagar el crédito adquirido por ejecutado con los frutos generados y con el bien dado en garantía, entre tanto más impida que se efectúe la labor en legal forma no se percibirán dineros necesarios para sufragar la totalidad de la obligación adeudada ya que cada día se generan intereses moratorios.

Ahora bien, nuevamente el secuestre informa que el ejecutado no le permite la administración del bien, hasta el punto que presenta por segunda vez renuncia a su cargo, informando además que ha entorpecido la labor al conductor delegado, informando además que se presentó con el objeto fuera designado como conductor del referido vehículo, y se hizo presente al momento de la aprehensión, e informó ante las autoridades que el conductor del vehículo tenía una licencia falsa, situación que no se pudo corroborar, y generando es una serie de traumatismos a su gestión.

Por lo tanto, atendiendo a estas múltiples circunstancias se requirió al demandado para que permitiera al secuestre la administración del bien, indicando además que para realizar la misma, no necesariamente se requiere la participación del ejecutado.

Ahora bien, sobre la información del cambio de pintura del vehículo, no se tiene certeza sobre la realización de este cambio, si este respondió a requerimiento de las autoridades para su circulación o si el mismo fue realizado por el anterior o nuevo auxillar de la justicia o un tercero, situación diferente a los motivos o razones ya expuestas por las cuales fue requerido el ejecutado.

Con todo, se ordenará al secuestre se pronuncie sobre las razones o motivos y si aquel fue quien realizó el correspondiente cambio de color del vehículo.

## 4. Solicitud rechazar cuentas (Fo 791, 798, 800, C2)

Solicitó el extremo ejecutado que se deben rechazar las cuentas presentadas por el secuestre en esta te actuación, por cuanto no cuentan con estados financieros y registros contables.

Al respecto, el despacho debe indicar que en el escrito concretamente se solicita rechazar las cuentas de fecha 19 de octubre, 17 de noviembre de 2021 y 25 de febrero de 2022, al respecto el despacho debe indicar que las dos primeras cuentas ya fueron aprobadas por cuanto dentro de la oportunidad concedida no fueron objetadas, por lo tanto, deberá estarse el solicitante a lo resuelto en auto de fecha 16 de febrero de 2022, siendo confirmada tal decisión en auto de fecha 09 de mayo de 2022.

Ahora bien, sobre las cuentas obrantes presentadas el 25 de febrero de 2022, comoquiera que el extremo ejecutado rechazó las mismas en término, se ordenó a

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
UNIVERSIDAD DE LA PATAGONIA  
SANTA CRUZ DE LA SIERRA  
2022

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
UNIVERSIDAD DE LA PATAGONIA  
SANTA CRUZ DE LA SIERRA  
2022

Se podría presentar el avalúo conforme lo normado en el artículo 444 del C.G.P.

**5. Solicitud incidente de desacato en contra del ejecutante por no allegar el dictamen pericial (fo 818 C2).**

En este acápite el extremo ejecutado solicitó que se declare en desacato el extremo ejecutante por cuanto resaltó que conforme auto de fecha 09 de mayo de 2022 el despacho lo requirió para que allegara el avalúo comercial del vehículo conforme lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 226 del Código General del Proceso.

Y en consecuencia solicitó aplicar un desacato en contra de su contraparte, por cuanto se le debe exigir un dictamen pericial.

Para tal efecto, el despacho debe clarificar que en la referida providencia requirió a los intervinientes procesales ejecutante y ejecutado con el objeto que presentaran el avalúo conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Sin embargo, debe aclarar el despacho que previamente el extremo ejecutante allegó impuesto del vehículo para determinar el correspondiente valor del vehículo, y en aquella oportunidad extremo ejecutado objetó al mismo por cuanto desconocía el valor de la Alcaldía establecido para los vehículos STP. Por tanto, al momento de resolver el despacho aclaró que la referida resolución presentada no resulta vinculante por cuanto, aquella al tenor del artículo 444 del Código General del Proceso, no corresponde a las instituciones especializadas en la norma, y clarificó que el mismo, tampoco es dictamen pericial con el lleno de requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Es decir, se clarificó al ejecutado que la documentación referida no corresponde a un avalúo comercial el cual debe contener los requisitos del artículo 444 del Código General del Proceso, ni al avalúo normado en el artículo 226 del mismo estatuto. Por lo cual si el ejecutado estaba interesado en aportarlo, debería proceder a tal efecto.

Ahora bien, el extremo ejecutante allegó avalúo conforme lo dispuesto en el artículo 444 preceptiva que establece: "Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva".

Por lo cual, se evidencia que conforme al artículo en comento no es menester aportar un dictamen pericial como persigue el extremo ejecutado, por cuanto la se faculta a la parte que si considera idóneo, allegue el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

En consecuencia, no puede imponerse al extremo ejecutante, allegar un dictamen pericial por cuanto la ley establece también la anterior facultad, sin perjuicio de la

RECEIVED  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y DE FERIA JUDICIAL  
BOGOTÁ, D.C.  
2022 MAY 10 10:54 AM

**6. Solicitud requerir secuestre cuentas.**

Sobre este acápite y con el objeto de resolver tal petición el despacho clarifica que el secuestre dada la situación presentada en este proceso, ha informado sobre la imposibilidad de administrar el inmueble -dadas las actuaciones del demandado- y en consecuencia presentó renuncia, por lo tanto, el despacho aceptará la misma, ordenará que se designe un nuevo secuestre a quien por conducto de despacho comisorio se entregue el bien mueble y en consecuencia es procedente requerir al secuestre saliente rinda cuentas por los periodos restantes de su gestión.

En consecuencia, se ordenará a la oficina de apoyo elabore el respectivo comisorio incluyendo al nuevo secuestre que se designe por documento adjunto a esta decisión.

**7. Solicitud imponer sanción ejecutante (fo. 427 C1)**

Esta solicitud la presentó el extremo ejecutado, fundada en el hecho en el cual el extremo ejecutante no ha notificado al acreedor de mejor derecho en el presente trámite, por tanto frente a esta solicitud el despacho, requiere por última vez al extremo ejecutante en el término de cinco días acredite el cumplimiento de la misma.

Se advierte que fenecido el referido término y en caso de no realizarse tal gestión, se abrirá al correspondiente incidente sancionatorio, y se advierte desde que se ordena a la oficina de apoyo efectuar por medios digitales la correspondiente notificación, sin necesidad que ingresen las actuaciones al despacho.

**8. Corre traslado avalúo.**

Teniendo en cuenta que fue allegado avalúo en el presente trámite, se correrá traslado del mismo a las partes de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., que establece:

*"De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días."*

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 444 numeral 2º del C.G.P., se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días. Para los fines

RECEIVED  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y DE FERIA JUDICIAL  
BOGOTÁ, D.C.  
2022 MAY 10 10:54 AM

**9. Requerimiento al ejecutado- compulsu copias.**

Como se puede evidenciar, se han presentado multiplicidad de solicitudes por parte del extremo ejecutado, cada vez que se profiere una decisión al interior del proceso, las cuales en primer término son repetitivas, no corresponden con la realidad procesal y han conllevado dilatar el trámite del proceso.

Por ello, y desde auto de fecha 18 de marzo de 2021, el despacho lo requirió para que permitiera el trámite del presente proceso al respecto se indicó en la mencionada providencia:

"Por último, se requiere al ejecutado para que abstenga de presentar memoriales repetitivos, ya que tal actuación afecta la debida revisión del expediente, lo que genera retrasos en la sustanciación del mismo, dada la cuales están repetidas, actuación que impide resolver las solicitudes en los términos previstos tal como lo reiteró este a folios 389 a 400"

Sin embargo, sin perjuicio de la defensa de sus intereses, se evidencia que son innumerables el tipo de solicitudes presentadas recursos, nulidades, solicitudes de adición, incidentes de sanción; muchas veces sin atender el proceso, o a la fase en que se encuentra la actuación, advirtiendo el despacho que previamente al ejecutado había advertido esta circunstancia y aquel tiene la calidad de abogado.

En esta oportunidad, ingresa el expediente con solicitudes presentadas por el extremo ejecutado de la siguiente manera:

- Petición mediante la cual solicita caución (fo. 783-784 C2).
- Petición que solicita proroga avalúo (fo 785-786 C2)
- Aclaración responsabilidad del secuestre (fo. 787 C2.)
- Solicitud rechaza cuentas (Fo 791, 798, 800, 807 C2)
- Solicitud incidente de desacato en contra del ejecutante por no allegar avalúo (fo 818 C2).
- Solicitud requerir secuestre cuentas. (fo 824 C2)
- Solicitud imponer sanción ejecutante (fo. 427 C1)

Peticiones que además se encuentran presentadas mediante múltiples escritos en forma difusa, repetitiva y esta situación se viene presentando en forma constante al interior del proceso.

De otro lado, ingresan las actuaciones con solicitud presentada por el auxiliar de la justicia, en la cual se informa que el extremo ejecutado le ha impedido realizar su labor de secuestre, por cuanto le esgrime su calidad de propietario del vehículo y no lo deja efectuar tal labor.

Siendo además requerido previamente por el despacho mediante auto de fecha 09

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
17 MAR 2022 10:54 AM

dineros necesarios para sufragar la totalidad de la obligación adeudada ya que cada día se generan intereses moratorios.

Teniendo en cuenta estas circunstancias al despacho no le queda otro camino que compulsar copias al profesional del derecho Luis Miguel Martín Albaracín, para que la comisión de disciplina judicial determine si hay lugar a investigación por los hechos indicados en el presenta auto y que se han presentado al interior del presente proceso.

**Por lo expuesto se RESUELVE**

1. Fijar caución por la suma de \$ 300.000.000 en atención a la petición presentada por el ejecutado para dar cumplimiento a lo normado en el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso.
2. Negar la solicitud de prórroga de término para presentar el avalúo conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.
3. Negar la solicitud de aclaración entorno a la solicitud de responsabilidad del secuestre presentada por el ejecutado conforme los argumentos expuestos.
4. Requerir al secuestre conforme lo aquí expuesto para que se pronuncie sobre las razones de cambio de pintura del vehículo y quien efectuó mismo.
5. Negar la solicitud de rechazar las cuentas conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Aceptar la renuncia del secuestre presentada, y en consecuencia se designará nuevo secuestre en documento adjunto, a quien por conducto de despacho comisoro se ordenará se le entregue el bien mueble y en consecuencia se ordenará al secuestre rendir las cuentas por los periodos restantes de su gestión.
6. Previó imponer sanción al extremo ejecutante por no notificar al acreedor de mejor derecho, se concede el término de cinco días para que efectúe tal actuación, en caso que no la realice, ingresen las actuaciones al despacho con el objeto de abrir el correspondiente incidente sancionatorio.
7. Se advierte que si vencido el referido término no se efectúa tal notificación, se ordena a la oficina de apoyo proceda a efectuar la misma conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 la referida notificación y previo ingresen las actuaciones al despacho. Déjese constancia.
8. Por último, se compulsarán copias con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el objeto de que investigue la actuación indicada en el presente trámite. Améxese copia de la totalidad del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
JUEZ

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
17 MAR 2022 10:54 AM

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 074 fijado hoy 29 de agosto de 2022 a las 08:00 AM

*AB*

Loirena Beatriz Manjares Vera  
Profesional Universitario C-12

ESTADO  
2022-08-29 08:00 AM

Escaneado con CamScanner

138



160

**RE: 42-2008-677 MEMORIALAPORTANDO NOIFICACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 08/09/2022 14:38

Para: jhonsanguinov@hotmail.com &lt;jhonsanguinov@hotmail.com&gt;

2

**ANOTACION**

Radicado No. 6177-2022, Entidad o Señor(a): JHON JAIRO SANGUINO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTA NOTIFICACION COTEJO POSITIVO//De: jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 8:16// MICS

**INFORMACIÓN**

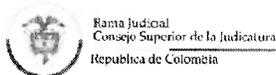
**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

RADICADO	6177-2022
Fecha Recibida	8/9/22
Número de Folios	5
Otras	P.T.C.J

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: jhon jairo sanguino vega &lt;jhonsanguinov@hotmail.com&gt;

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 8:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

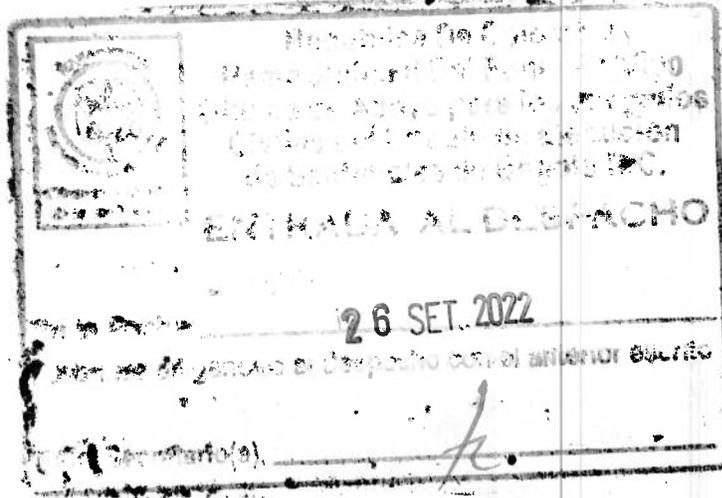
Asunto: 42-2008-677 MEMORIALAPORTANDO NOIFICACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO

JUZGADO EJECUCION 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2008-677

DEMANDANTE: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR LTDA Y OTRO.  
DEMANDADO: LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN  
JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA  
ABOGADO  
3106979809  
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN  
BOGOTÀ, D.C.



(A) Alby Notario Acierdo  
hendero

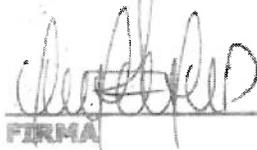
046

En Bogotá a los \_\_\_\_\_ del Mes de \_\_\_\_\_ del año 2021, acatando la orden impartida por parte del Juzgado Segundo Civil Circuito de Florencia Ant mediante oficio NO 00000-2021-NO 1636 de fecha 18- Marzo - 2021, se realiza la entrega real y material del vehículo que a continuación se relaciona.

PLACA: VEQ 213  
MARCA: ATRASO DELTA  
LINEA: DELTA B 126  
MODELO: 2008  
COLOR: NEGRO Y ROJO  
SERVICIO: PUBLICO  
CLASE: MICROBUS

**NOTA: UNA VEZ RETIRADO EL VEHICULO DE NUESTRAS INSTALACIONES, CESA TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA SOBRE LA SALVAGUARDA Y CUSTODIA DEL AUTOMOTOR EN RAZON A LA ORDEN IMPARTIDA POR EL JUZGADO QUE ORDENO LA INMOVILIZACION.**

QUIEN RETIRA

  
FIRMA

NOMBRE Rafael Aguilar  
CEDULA 7 023 899-825  
DIRECCION AU Jimenez # 913 OF 406  
TELEFONO 305 714 2352

  
CC 24840370  
Resolución # 1519-65  
Fel 317 4788057

QUIEN ENTREGA

  
FIRMA

NOMBRE



Bogotá D.C. 09 de septiembre del 2022

**SEÑOR**  
**JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.**  
**E. S. D.**

**ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR N° 110013103-042-2008-00677-00**  
**Demandante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR LTDA**  
**Demandante: MIGUEL GARZON JIMENEZ**  
**Demandado: LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN**

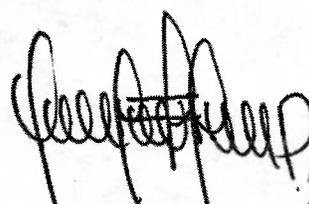
**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO DEL SECUESTRE - AUTO 26-08-2022**

**YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS**, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS** con NIT. 900709757-6; mayor de edad vecina y residente de esta ciudad de Bogotá, e identificada civil mente como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente se permite informar lo siguiente:

1. Con el fin de darle respuesta oportuna a lo ordenado mediante AUTO del veintiséis (26) de agosto del 2022, la suscrita Representante Legal de SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S. se permite adjuntar al presente documento una COPIA DEL ACTA DE ENTREGA del VEHICULO DE PLACAS VEQ-213, la cual tuvo lugar en las instalaciones del PARQUEADERO "LA PRINCIPAL". Dicha entrega se dio conforme a lo ordenado por su Despacho mediante Autos adiados 1° de Octubre del 2019 y 07 de Julio del 2020, luego de que fuera conminada la parte actora para efectuar la respectiva entrega del aludido vehículo.
2. Reiteramos ante su Despacho que al momento de recibir el aludido VEHICULO de PLACAS VEQ-213 por parte del parqueadero, este último ya poseía el color "negro y rojo" actual; razón por la cual desconocemos en qué momento y/o circunstancias se realizó el cambio de la pintura del Automotor.

No siendo más el motivo de la presente, agradecemos a su Despacho la atención prestada.

Anexo: - Acta de Entrega Vehiculo Automotor VEQ-213



**YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS**  
C.C. 1.023.899.828 de Bogotá, D.C.  
Representante Legal  
**SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S**  
NIT. 900.709.757-6

Soluciones Legales Inteligentes  
Facebook: SLIN Instagram: @slin.ve  
Cel: 305 714 23 52



**RE: Rendición de cuentas Proceso N° 110013103-042-2008-00677-00**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 8:13

Para: cristian camilo mogollon penagos <solucioneslegalesinteligentes@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 6233-2022, Entidad o Señor(a): YURY MOGOLLÓN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES APORTA RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO//042-2008-677 JDO. 2 CTO. EJEC//De: Soluciones Legales Inteligentes S.A.S <solucioneslegalesinteligentes@gmail.com> Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 14:09//JARS

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

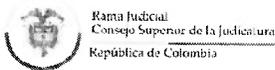


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6233-2022
Fecha Recibida	09-09-22
Número de Folios	03
Quien Recepciona	JARS

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** Soluciones Legales Inteligentes S.A.S <solucioneslegalesinteligentes@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 9 de septiembre de 2022 14:09

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rendición de cuentas Proceso N° 110013103-042-2008-00677-00

Cordial saludo,

comedidamente nos permitimos hacer envío de memorial con rendición de cuentas dentro del PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR N° 110013103-042-2008-00677-00

Demandante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR LTDA

Demandante: MIGUEL GARZÓN JIMÉNEZ

Demandado: LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN

--

**Soluciones Legales Inteligentes SAS.**

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS.

Representante Legal.

E-mail: [solucioneslegalesinteligentes@gmail.com](mailto:solucioneslegalesinteligentes@gmail.com)

CEL: 3057142352 // 3212841213

**SECUESTROS & AVALÚOS**

Contamos con peritos expertos en avalúos inscritos en R.A.A (Registro Abierto de Avaluadores)

**AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES URBANOS, RURALES Y ESPECIALES**

APARTAMENTOS	HOSPITALES	Avalúos Judiciales que son debidamente sustentados en audiencia ante los estrados judiciales
CASAS	CONSULTORIOS	
TERRENOS	BODEGAS	Contamos con peritos registrados al R.A.A (REGISTRO ABIERTO AVALUADOR) tal como lo exige la ley 1673 de 2013
FINCAS	LOCALES	
UNIVERSIDADES	OFICINAS	

Empresa inscrita a la lista de auxiliares de justicia en el cargo de secuestres



SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES  
NI: 900.709.257-0

*"Todo lo que puedas imaginar es real." -Pablo Picasso*



6) Ingeuic de la R

689

102

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C. Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Once (2011)

Rad. 2009-2105

1°. ACEPTAR la cesión de crédito efectuada por FINANZAUTO FACTORING S.A. en favor de MIGUEL ANTONIO GARZÓN JIMENEZ

2°. En consecuencia, téngase como cesionaria a MIGUEL ANTONIO GARZÓN JIMENEZ en los términos a que se contrae el escrito visible a (Art. 60 C.P.C.).

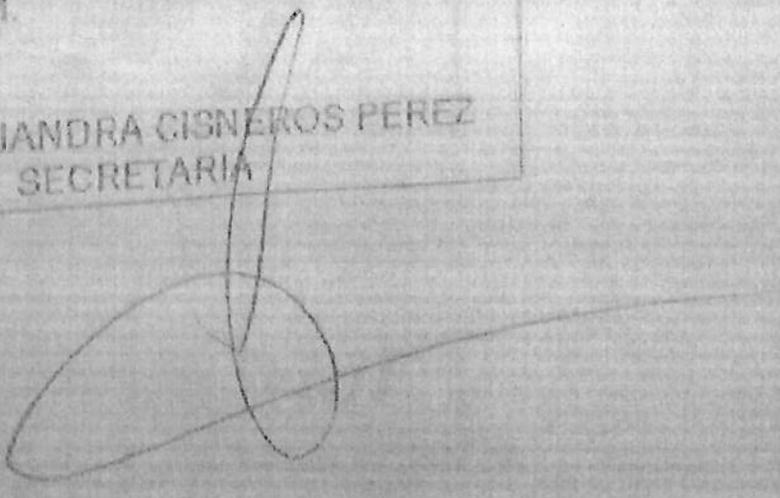
NOTIFÍQUESE (1)



VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO  
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 20  
filado hoy 17 9 MAYO 2011 a la hora  
de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ  
SECRETARIA





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Resolvo No. AB22280539  
Valor: \$ 6,500

CODIGO DE VERIFICACION B22280539E7DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FINANZAUTO S.A. BIC  
Nit: 860.028.601-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00011775  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 1. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Americas - Ac 9 No. 50-50  
Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7499000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Dirección para notificación judicial: Avenida Americas - Ac 9 No. 50-50  
Piso 3

Signatura No Verificada  
Consistencia  
del PDF  
Píxeles  
Trujillo



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Resolvo No. AB22280539  
Valor: \$ 6,500

CODIGO DE VERIFICACION B22280539E7DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7499000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 4029, Notaría 8 Bogotá, el 9 de octubre de 1.970 inscrita el 13 de octubre de 1.970, bajo el No. 43118 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada FINANZAUTO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 874 Notaría 5 de Bogotá del 12 de febrero de 1.990 inscrita el 13 de febrero de 1.990 bajo el No. 286.758 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA por el de FINANZAUTO S.A. COMPANIA DE FACTORING.

Por E.P. No. 6785 Notaría 5 de Santafé de Bogotá D.C. Del 5 de septiembre de 1991, inscrita el 16 de octubre de 1991, bajo el No. 342702 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. COMPANIA DE FACTORING por el de FINANZAUTO S.A.

Por E.P. No. 5482 de la Notaría 5 de Santafé de Bogotá del 15 de julio de 1.993, inscrita el 11 de agosto de 1.993 bajo el No. 415.188 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. Por el de FINANZAUTO FACTORING S.A. E introdujo otras reformas al Estatuto Social.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Resolvo No. AB22280539  
Valor: \$ 6,500

CODIGO DE VERIFICACION B22280539E7DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta de Junta Directiva No. 430 de la Junta Directiva, del 25 de abril de 2012, inscrita el 23 de junio de 2012 bajo el número 01643886 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión abreviada a la sociedad ANINVEST S A S., la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 7 de marzo de 2013, inscrita el 21 de marzo de 2013 bajo el número 01716193 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANZAUTO FACTORING S.A., por el de: FINANZAUTO S.A.

Por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 8 de octubre de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013, bajo el número 01772422 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FINANZAUTO INC, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1414 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2020, con el No. 02648313 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de Finanzauto SA a Finanzauto S.A o Finanzauto S.A. BIC.

Por Escritura Pública No. 652 del 28 de abril de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Mayo de 2021, con el No. 02704551 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FINANZAUTO S.A. a FINANZAUTO S.A. BIC

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No.221-03519 del 30 de julio de 1.992, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 11 de agosto de 1.992, bajo el No. 374.282 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Resolvo No. AB22280539  
Valor: \$ 6,500

CODIGO DE VERIFICACION B22280539E7DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de marzo de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto exclusivo social la originación de créditos para: a) La importación, exportación y compraventa de toda clase de bienes y servicios. b) La implementación o mejora de procesos productivos. c) La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, o partes de interés en empresas de todo tipo, fiducias, fondos, carteras, colectivas, y en general, cualquier vehículo de inversión que permita la ley. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: 1. Contratar créditos para sí; 2. Vender, recaudar y administrar cartera; 3. Prestar asesoraría diferente de la vinculada a operaciones específicas de crédito; 4. Tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; 5. Invertir temporalmente los medios disponibles de la sociedad que ésta por cualquier causa, transitoriamente no requiera para sus fines principales; 6. Girar, aceptar, descontar, avalar y endosar toda clase de instrumentos negociables o suscribir los contratos civiles o comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto social; 7. En general, ejecutar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. Parágrafo primero. Desarrollo Sostenible. En desarrollo de sus negocios, la sociedad voluntariamente propenderá por generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, o cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de beneficio e interés colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018, y podrá: 1. Implementar programas de reutilización de desechos; 2. Establecer programas de formación técnica o desarrollo profesional a sus trabajadores; 3. Efectuar auditorías ambientales para medir su eficiencia en el uso de recursos; 4. Evaluar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial; 5. Ofrecer opciones de empleo a la población vulnerable calificada; 6. Contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a minorías vulnerables; 7. Optar por sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos a los trabajadores y clientes para promover el uso de medios de transporte ambientalmente sostenibles; 8. Espresar la

018

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13
Relevo No. AB22280539
Valor: \$ 8,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539EF7DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

misión de la sociedad en los diversos documentos de la Empresa.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00
Valor nominal : \$0,01

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00
Valor nominal : \$0,01

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$11.040.674.337,00
No. de acciones : 1.104.067.433.657,00
Valor nominal : \$0,01

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal y quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a estos Estatutos. El Gerente tendrá tres (3) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y el tercer suplente sólo tendrá facultades para efectos de representar a la sociedad en procesos judiciales y trámites administrativos ante todas las autoridades administrativas y entidades de vigilancia y control.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; 2.- Otorgar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13
Relevo No. AB22280539
Valor: \$ 8,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539EF7DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad; 3.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 4.- Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponde a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; 5.- Nombrar al Secretario General de la Sociedad y fijarle sus funciones y asignación. 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 8.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes, sociales; 9.- Vigilar la actividad de los empleados de la Administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía; 10.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad; 11.- Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12.- Presentar a la Junta Directiva el presupuesto y los programas anuales de inversión y operaciones de la Compañía; 13.- Presentar a la Junta Directiva, por lo menos una vez cada trimestre, balances de prueba, y suministrar a esta los informes que le solicite en relación con la Compañía y las actividades sociales; 14.- Presentar a la Asamblea de Accionistas, en unión de la Junta Directiva, balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes señalados en la Ley; 15.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos exigencias legales que se relacionen con las actividades de la Sociedad; y 16.- Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, estos estatutos, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Parágrafo.- El Gerente y sus suplentes requerirán autorización de la Junta Directiva para: 1. Otorgar, celebrar y ejecutar actos y celebrar y ejecutar contratos cuya cuantía supere una suma equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación; 2. Conceder préstamos o créditos o para contratar cuando intervengan las siguientes personas: a) empleados de la Compañía, cuando excedan del monto equivalente a cuarenta (40) salarios mensuales vigentes del respectivo empleado; y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13
Relevo No. AB22280539
Valor: \$ 8,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539EF7DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

b) miembros de la Junta Directiva y representantes legales o parientes de todos ellos, dentro de cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil; 3. Donar a cualquier título. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (ii) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los clientes, (iv) la comunidad, (v) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente. En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importan fe el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Presidente de la Sociedad. En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000220 del 18 de agosto de 1994,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 1994 con el No. 00460746 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN
Gerente Luis Castañeda C.C. No. 000000019380883
Salamanca

Por Acta No. 496 del 15 de junio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2017 con el No. 02240315

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13
Relevo No. AB22280539
Valor: \$ 8,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539EF7DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro IX, se designó a:
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente Del Santiago Cieves Bayon C.C. No. 000000080040644
Por Acta No. 438 del 15 de noviembre de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2012 con el No. 014691451 del Libro IX, se designó a:
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente Del Ernesto Sarria Plata C.C. No. 000000080415062
Por Acta No. 447 del 15 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2013 con el No. 01774403 del Libro IX, se designó a:
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Gerente Del Luz Adriana Pava Robayo C.C. No. 000000052900394

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 86 del 15 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781224 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon Gabriel Humberto Vegalara Franco C.C. No. 000000080408452

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Registro No.: AB22280539  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222805398F7D0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jorge Hernan Castellanos Rueda	C.C. No. 00000019367039
Tercer Renglon	Martin Ramos Vegalara	C.C. No. 00000080181744
Cuarto Renglon	Mauricio Camargo	C.C. No. 00000003227948
Quinto Renglon	Felipe Vegalara Pelaez	C.C. No. 00000079943982
Primer Renglon	Maria Elisa Uribe Vegalara	C.C. No. 00000039688844
Segundo Renglon	Carlos Alberto Jose Manrique Escallon	C.C. No. 00000019121476
Tercer Renglon	Marco Aurelio Pastrana De la Cruz	C.C. No. 00000080420582
Cuarto Renglon	Sergio Fajardo Maldonado	C.C. No. 00000080424207
Quinto Renglon	Fernando Rueda Donado	C.C. No. 00000000437730

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*  
Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Primer Renglon Vegalara Franco Gabriel Humberto	C.C. 00000080408452

Por Acta No. 83 del 15 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 12 de Agosto de 2021 bajo el número 02733426 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

Página 9 de 25

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Registro No.: AB22280539  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222805398F7D0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jorge Hernan Castellanos Rueda	C.C. 00000080181744
Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	Nombre	Identificación
Tercer Renglon	Manrique Escallon Carlos Alberto Jose	C.C. 00000019121476
** Junta Directiva: Suplente (s) **	Nombre	Identificación
Por Acta No. 76 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2020, inscrita el 16 de Junio de 2020 bajo el número 02577020 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	Nombre	Identificación
Primer Renglon	MICHINCHO SAS	N.I.T. 0009013443902
Representada por Vegalara Pelaez Felipe		C.C. 000000079943982
Por Acta No. 93 del 15 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 12 de Agosto de 2021 bajo el número 02733426 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	Nombre	Identificación
Segundo Renglon	Martin Ramos Vegalara	C.C. 00000080181744
Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	Nombre	Identificación
Tercer Renglon	Rueda Donado Fernando	C.C. 00000000437730

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 66 del 14 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 02217783 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Página 10 de 25

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Registro No.: AB22280539  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222805398F7D0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona Jurídica	N.I.T. No.
Revisor Fiscal KPMG S.A.S.	000008500008464

Por Documento Privado del 23 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630697 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sneyder Santiago Varela Cifuentes	C.C. No. 000001069308162 T.P. No. 242632-t

Por Documento Privado del 13 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2022 con el No. 02849336 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yhander David Martinez Cristancho	C.C. No. 000001049644204 T.P. No. 285269-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 13 de agosto de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040398 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificada con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial amplio y suficiente, a las señoras Yiseth Alejandra Corredor Gomez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.065.933 de Muzo - Boyacá, Ingrid Carolina Cardenas Bonilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.501.708 de Bogotá para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A.,

Página 11 de 25

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Registro No.: AB22280539  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222805398F7D0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral en ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

Por Documento Privado sin núm, del 21 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040948 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maria Victoria Olaya Reyes, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.701.263 de Bogotá, Yomar Fabian Hernandez Bermudez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.865.226 de Villavieja, Diva Alejandra Sierra Camacho identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.201.658 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin núm, del 24 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040949 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Jorge Armando Herreño Fuentes identificado con cédula de ciudadanía 1.023.943.602 de Bogotá y Lida Carolina Zarate Silva identificada con cédula de ciudadanía No.63.450.545 de Floridablanca, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden

Página 12 de 25

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Relevo No. AB2280539  
Valores: 5 \$,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539EPTD0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complemente legalizadas.

Por Documento Privado sin número, del 25 de abril de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041621 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Nury Amparo Torres Aldana identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.511 de Duitama y a Santiago Adolfo Borja Oyola, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.481 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 05 de febrero de 2020, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020, con el No. 00043130 del Libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Oscar Eduardo Holguin Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.182.093 de Cali, Daniel Eduardo Calderon Revelo, identificado con cédula de ciudadanía número 94.556.564 de Cali, Ronal Alberto Alvino Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía número 79.956.520 de Bogotá, Juan David Bonilla Quintana, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.583.061 de Bogotá y Verena Isabel Gonzalez Sereno, identificada con cédula de ciudadanía número 52.227.577 de Barranquilla, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Página 14 de 25

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Relevo No. AB2280539  
Valores: 5 \$,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539EPTD0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado Sin Núm. del 10 de Junio de 2020, inscrito el 5 de agosto de 2020 bajo el Registro No. 00043769 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con la cédula de ciudadanía N°19.380.883 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores, Fernei Enrique Ventura Jaraba, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.431.177 de Soledad, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 22 de Julio de 2020, inscrito el 5 de agosto de 2020 bajo el Registro No. 00043770 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con la cédula de ciudadanía N°19.380.883 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Leidy Carolina Garrón Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.749.553 de Bogotá, Selenia Alfonso Ríos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.239.966 de Neiva, Andrea Ariza Ariza, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.546.370 de Bogotá, Ana Dilma Chacón Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía número 52.101.845 de Bogotá, Miguel Angel Romero Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.142.644 de Bogotá, Yuly Natalia Portilla Navarrete, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.578.473 de Bogotá, Carlos Eduardo Moya Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía número 80.199.743 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Página 14 de 24

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Relevo No. AB2280539  
Valores: 5 \$,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539EPTD0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. Sin número del 20 de enero de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021, con el No. 00044903 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Yancy Dariana Rodríguez Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.892.601, Alfa Elena Ching Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.471.761, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de la sociedad de la referencia, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de la sociedad de la referencia queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 18 de febrero de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045007 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Jeisson Montoya Zarate, identificado con cédula de ciudadanía número 80.229.218 de Bogotá, Yudy Patricia Garcia Carlos mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.890.374 de Bogotá, Javier Darío Quiñonez Luque, identificado con cédula de ciudadanía número 80.882.001 de Bogotá, Cristian Camilo Carvajal Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.037.652 de Bogotá, Gloria Gomez Vela, identificada con cédula de ciudadanía número 31.997.309 de Cali, Gauryn Viviana Gonzalez Gasca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.746.177 de Bogotá, Héctor Daniel Sánchez Urrea, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.81.9.053 de Villavicencio, Sandra Yohanna Cortes Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 52.817.817 de Bogotá, Angelica Tatiana Ordoñez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.628.292 de Bogotá, Tuma Lisette Ortega Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 33.365.765 de Tunja, Diana Jacqueline Duarte Lago, identificada con cédula de ciudadanía número 52.902.834 de Bogotá, Angelica Bojacá Lopez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.267.948 de Bogotá, Yohana Alfonso Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.036.073 de Bogotá, Angela Giovanna Gasca Sapuy, identificada con cédula de ciudadanía número 52.277.660 de Bogotá, Ruth Yanneth Camacho Ramos, identificada con cédula de

Página 15 de 25

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Relevo No. AB2280539  
Valores: 5 \$,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539EPTD0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 51.830.908 de Bogotá, Ivonne Nathalia Olaychea Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 52.366.310 de Bogotá, Adriana Jacqueline Tovar Gomez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.832.471 de Bogotá, Nancy Carolina Burgos Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.409.610 de Bogotá, Lina Alexandra Alemán Tovar, identificada con cédula de ciudadanía número 52.499.889 de Bogotá, Maria Luisa Acevedo Muneton, identificada con cédula de ciudadanía número 42.131.520 de Pereira, Pedro Jose Valiente Guio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.611 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin número del 03 de junio de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2021, con el No. 00045568 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diego Armando Rodriguez Roman, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.806.455 de Floridablanca, a Andrés Eduardo Mesquera Obesero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.306 de Cali, a Laura Vanessa Canzo Cebra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.490.083 de Bogotá y a David Fernando Bernal Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.431.421 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 07 de julio de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 2021, con el No. 00045709 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Johana Toro Pulido mayor de edad, identificado con

Página 16 de 24

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Resolución No. AB22280519  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539EFTD0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cedula de ciudadanía 53.061.934 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin número del 6 de agosto de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 27 de Agosto de 2021, con el No. 00045854 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Gina Marcela Amado Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.206.903 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado sin num. del 26 de agosto de 2021 de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2021, con el No. 00046049 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Martha Jeaneth Castellanos Angarita mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.160.671 de Bogotá, Liliana Sofia Alvarado Ardila mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.182.886 de Bogotá, Maria Andrea Escobar Suarez mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.288.980 de Bogotá, Monica del Pilar Gonzalez López mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.488.040 de Bogotá, carolina Isabel Hernandez Pérez mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.833.744 de Bogotá, Adriana Rocio Vargas Calderon mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.987.869 de Bogotá, Andyver Alexander Feria Castellanos mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.798.189 de Bogotá, Luis Guillermo Yepes Zarate mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.012.324.414 de Bogotá, Lizeth Catherine Castiblanco

Página 17 de 25

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Resolución No. AB22280519  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539EFTD0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2022, con el No. 00046689 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Adriana Jineith Morales Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.894.315 de Villavieja y a Yady Mabe Mora Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.481.089 de Monterrey, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 16 de mayo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2022, con el No. 00047597 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Yoly Mariel Henríquez Diaz mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.989.636 de Santa Marta, Sonia Mendoza Rojas mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.785.037 de Palmira, Laura Camila Zarrate Castro mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.573.253 de Bogotá, Jefferson Starling Naranjo Narvaez mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.489.099 de Bogotá, Maria Alejandra Pereira Salcedo mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.934.755 de Bogotá, Nathalia Andrea Zamora Tobon mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.176.922 de Cali, Yennedy Paola Soto Chaparro mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.399.329 de Duitama, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 15 de junio de 2022, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el

Página 19 de 25

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Resolución No. AB22280519  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539EFTD0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Botina mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.012.407.388 de Bogotá, Yulhy Loren Vergara Diaz mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.759.135 de Bogotá, John Alexander Otálora Osorio mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.024.520.299 de Bogotá, Jorge Andrés Gutiérrez Ibáñez mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.030.583.301 de Bogotá, Diana Paola Lavacude Chiquillo mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.625.650 de Bogotá, Jesmy Alexandra Martínez Rincon mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.031.149.898 de Bogotá, Vanessa Cristina Sorelo Ruiz mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.402.976 de Bogotá, Norma Constanza Monsalve herrera mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.077.971.064 de Valleta, Elizabeth Meneses Avella mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.095.510.179 de Guadalupe, Wendy Tatiana Verastegui Hernández mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 53.007.187 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 1 de Diciembre de 2021, con el No. 00046363 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Wendy Katherine Garcia Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.858 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC: acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2021, de Representante

Página 22 de 25

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13  
Resolución No. AB22280519  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539EFTD0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00047652 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Juan Camilo Tarras Torres mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 80.040.914 de Bogotá, Ana Maria Marquez Escobar mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.387.527 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. BIC, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. BIC queden completamente legalizadas.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	3-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX -1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002649 del 3 de julio de 1997 de la Notaria 5 de Bogotá D.C.	00598607 del 25 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002645 del 15 de julio de 1998 de la Notaria 5 de Bogotá D.C.	00651439 del 1 de octubre de 1998 del Libro IX
R. P. No. 0001504 del 7 de junio	00781154 del 11 de junio de

Página 23 de 25

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13

Relevo No. AB22280539 Valor: 0 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539E7DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición.

Table with 2 columns: Document description (e.g., 'de 2001 de la Notaría 34 de Bogotá'), and Document ID/Date (e.g., '2001 del Libro IX').

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13

Relevo No. AB22280539 Valor: 0 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539E7DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición.

Table with 2 columns: Document description (e.g., 'D.C. E. P. No. 652 del 28 de abril de 2021'), and Document ID/Date (e.g., '02704551 del 12 de mayo de 2021').

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 18 de noviembre de 2008 bajo el número 01256455 del Libro IX, comunicó la sociedad matriz: - SEISSA S.A. Bogotá D.C.

Por Documento Privado del Representante Legal del 13 de noviembre de 2008, inscrita el 18 de noviembre de 2008 bajo el registro No. 01256455 del Libro IX, comunicó que se configura grupo empresarial entre las sociedades SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORISA (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Documento Privado de Representante Legal Sin. Núm. del 18 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13

Relevo No. AB22280539 Valor: 0 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539E7DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición.

febrero de 2022 de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2022, con el No. 02808907 del libro IX, se nombra a Fiduciaria Central S.A, como Representante legal de los tenedores de bonos ordinarios sostenibles en una emisión hasta por cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) emitidos por la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FINANZAUTO S.A. NORTE Matriculada No.: 02144446 Fecha de matriculación: 26 de septiembre de 2011

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 08:24:13

Relevo No. AB22280539 Valor: 0 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539E7DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición.

Último año renovado: 2022 Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Calle 116 N° 73 - 06 / 28 Local N°4 Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES: Ingresos por actividad ordinaria \$ 308.617.207.000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU: 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 4 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación: 2 de agosto de 2022. An en Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 09:24:13  
Registro N.º: AR22280539  
Valor: \$ 9,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22280539M7DD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

683



# Finanzauto

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

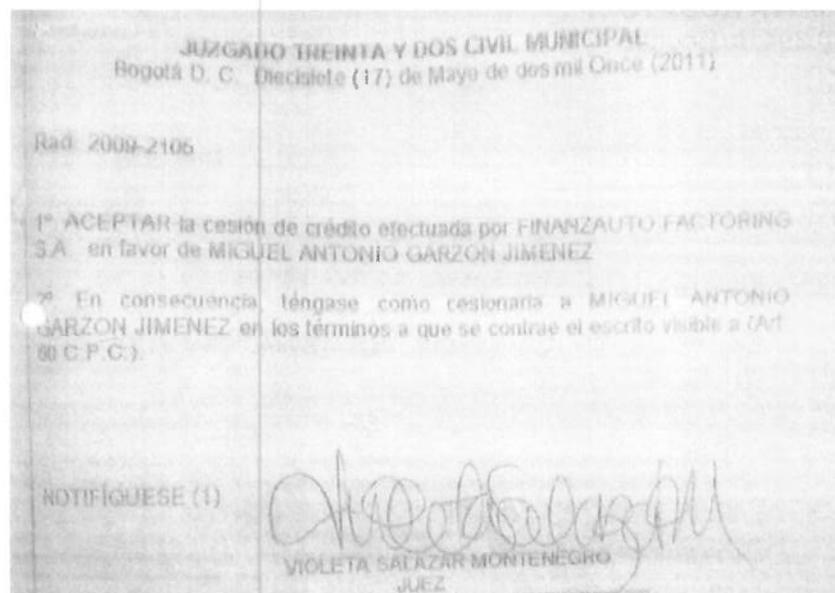
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0677**  
**DEMANDANTE: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCOCAR**  
**DEMANDADO: LUIS MIGUEL MARTIN ALBARRACIN**  
**ASUNTO: CITACION ACREEDOR PRENDARIO FINANZAUTO S.A.**

**LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, en mi calidad de Representante Legal Judicial de quien fuera en principio el acreedor prendario **FINANZAUTO S.A. BIC**, identificado con Nit. No. 860.028.601-9, entidad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., por medio del presente, me permito informar que:

El demandado dentro del proceso en referencia, Señor **LUIS MIGUEL MARTIN ALBARRACIN**, registró a favor de FINANZAUTO S.A., una relación comercial bajo el crédito No. 49196 desde el año 2008, hasta el año 2011 en el cual se **REALIZÓ CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS** otorgados a mi Representada, a favor del señor **MIGUEL ANTONIO GARZÓN JIMENEZ**.

Lo anterior, fue informado y aprobado por el Juez 32 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No. 2009-2105, mismo que se adelantaba con el fin de realizar el cobro de los valores adeudados por el señor **LUIS MIGUEL MARTIN ALBARRACIN** a mi FINANZAUTO S.A, tal como se observa:



Por lo anterior, desde el 17 de mayo de 2011 mi representada ha perdido legitimación en la causa y desconoce cuál es el estado de la obligación cedida, por lo que solicita respetuosamente se oficie a ese despacho judicial con el fin de vincular al cesionario y garantizar que ejerza sus derechos en legal forma.

### ANEXO

Certificado de existencia y representación legal de Finanzauto S.A.

Auto de fecha 17 de mayo de 2011, proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 2009-2105

### NOTIFICACIONES

La suscrita Representante Legal Judicial, recibe notificaciones en el correo electrónico [luz.pava@finanzauto.com.co](mailto:luz.pava@finanzauto.com.co) y mi representada en la dirección electrónica [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co) y/o en mi celular corporativo 322 2498373.

Atentamente,

*Luza Adriana Pava R*

**LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**  
C. C. No. 52.900.394 de Bogotá  
FIRMA ESCANEADA

Toledo

**RE: PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0677 DE INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCOCAR LTDA Vs. LUIS MIGUEL MARTIN ALBARRACIN**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 10:12

Para: Luz Adriana Finanzauto &lt;luz.pava@finanzauto.com.co&gt;

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **13 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 042-2008-677 del Juzgado 2°**

**SPB****INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **iHAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** Luz Adriana Pava Robayo <luz.pava@finanzauto.com.co>**Enviado:** martes, 13 de septiembre de 2022 8:24**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0677 DE INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCOCAR LTDA Vs. LUIS MIGUEL MARTIN ALBARRACIN

Buenos Dias,

Por favor remitirse a los archivos (3) adjuntos.

El citado acreedor FINANZAUTO S.A BIC comunica cesión de derechos litigiosos a tercero.

Luz Adriana Pava Robayo  
Representante Legal Judicial Judicial  
[luz.pava@finanzauto.com.co](mailto:luz.pava@finanzauto.com.co)  
Teléfono (601) 749 90 00 Extensión 412  
Celular 322 249 8373  
Dirección Carrera 56 # 9-17 Centro Empresarial BOG Américas  
Bogotá - Colombia  
CRÉDITO 49196

# Finanzauto

Este mensaje y los anexos de todo tipo, pueden contener información confidencial, restringida o legalmente protegida, así que, no está permitido su uso ni divulgación a personas y/o entidades diferentes a su destinatario o a quienes aun siéndolo, no estén autorizadas para ello, por cada uno de los titulares de la información. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión o copia de este correo electrónico le está estrictamente prohibida. Si este es el caso, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje junto con sus anexos de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad de Finanzauto S.A., no necesariamente representan la opinión de la Compañía. Finanzauto S.A. no se hace responsable en caso de que en este mensaje o en los archivos adjuntos, haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. El uso de este correo en general son las comunicaciones internas, por lo que su contenido no obliga ni vincula de manera alguna a Finanzauto S.A. Solo está creado para efectos de comunicaciones formales de la Compañía hacia terceros, en los funcionarios que cuentan con esas atribuciones legales. Aviso Importante: Finanzauto S.A., tratará la información de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1377 del 2013.



(5) Respuesta Acreedor  
Pavando.

Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2022\*\*

Oficio No. **22036**

Señores

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

[ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

REFERENCIA: **110016099069202256493 O.T.22036**  
FISCAL: **96 SECCIONAL**  
DELITO: **FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO  
ART. 286 C.P.**

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado por el Fiscal de conocimiento, solicito obtener el ACCESO al LINK A LA PLATAFORMA SIGLO XXI, teniendo en cuenta que el expediente No.11001310304220080067700, se encuentra digitalizado.

Cordialmente,

*M.ª Paulina Niño C.*

**María Paulina Niño C.**

Técnico Investigador I

Celular 3176486486

[Mariap.nino@fiscalia.gov.co](mailto:Mariap.nino@fiscalia.gov.co)

Fe Pública y Orden Económico - Dirección de Policía Judicial CTI Bogotá

Anexo (s):

Proyectó: María Paulina Niño C., Técnico Investigador I

Revisó: María Paulina Niño C., Técnico Investigador I

Mail: [Mariap.nino@fiscalia.gov.co](mailto:Mariap.nino@fiscalia.gov.co)



**RE: SOLICITUD INFORMACION OT.22036**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 06/10/2022 12:23

Para: Maria Paulina Niño Cucuma &lt;mariap.nino@fiscalia.gov.co&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 6817-2022, Entidad o Señor(a): POL JUDICIAL CTI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Oficio, Con La Solicitud: Oficio, Observaciones: OFICIO 22036-SOLICITA LINK EXPEDIENTE DIGITALIZADO//042-2008-677 JDO. 2 CTO EJEC//De: Maria Paulina Niño Cucuma <mariap.nino@fiscalia.gov.co> Enviado el: miércoles, 21 de septiembre de 2022 11:38 a. m.//JARS

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6817-2022
Fecha Recibida	05-10-22
Numero de Folios	02
Organ. Receptor	JARS

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 5 de octubre de 2022 14:21

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Maria Paulina Niño Cucuma <mariap.nino@fiscalia.gov.co>

**Asunto:** RV: SOLICITUD INFORMACION OT.22036



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 N° 11-45 piso 6° Bogotá

Email: [ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buenos días, me permito remitir la presente comunicación por ser de su competencia.

Cordialmente

**ANDRÉS FELIPE TOLOZA MARTÍNEZ**  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

**De:** Maria Paulina Niño Cucuma <mariap.nino@fiscalia.gov.co>

**Enviado el:** miércoles, 21 de septiembre de 2022 11:38 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD INFORMACION OT.22036

Agradezco su atención.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
	<b>ENTRADA AL DESPACHO</b> 107 OCT. 2022
En la Fecha: _____	Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
Solicitudes informaciones CTI.	(s) Secretario(a) _____

8858

Doctor

**GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR**

Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.

Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá (Origen)

Proceso: Ejecutivo 042 - 2008 - 00677

Demandante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR LTDA.

Demandado: LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN

Yo, **LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN**, conocido en autos, en atención a la **CERTIFICACIÓN** que milita en el folio 426 del cuaderno uno, por medio del presente escrito me permito **INFORMAR** y dejar **CONSTANCIA** del **INCUMPLIMIENTO** a las órdenes **IMPARTIDAS** y solicitó la aplicación de la medida correccional en los precisos términos del artículo 44 del C. G. P.

#### CONSTANCIA

Dejar constancia del **INCUMPLIMIENTO** a las órdenes **IMPARTIDAS** por el Despacho por parte del demandante cesionario y apoderado, de las siguientes providencias:

- 1- 25 abril de 2019 (F. 309 C2),
- 2- 1 octubre de 2019 (F. 285 C1),
- 3- 7 julio de 2020 (F. 328 C1),
- 4- 18 marzo de 2021 (F. 409-410 C1) y
- 5- **CERTIFICACIÓN** del 19 mayo de 2022 (F. 426 C1).

El demandante cesionario y apoderado anunciaron el cabal cumplimiento de las providencias citadas líneas arriba, mediante los siguientes memoriales:

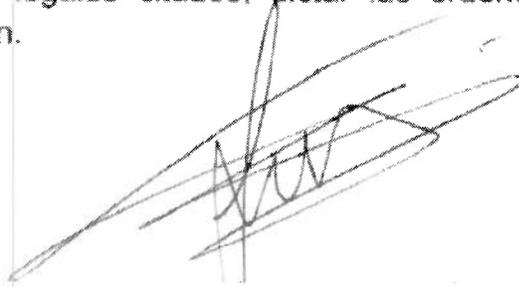
- 1- 24 septiembre de 2019 (F. 281-282 C1)
- 2- 7 octubre de 2019 (F. 287-289 C1)

#### PETICIÓN

**SANCIONAR** al demandante cesionario y apoderado por el desacato a las órdenes impartidas por el Despacho, de conformidad con el artículo 44 del C. G. P.

En los precisos términos legales citados, dictar las órdenes pertinentes a la petición que se le reclaman.

Atentamente





RE: Ejecutivo 042- 2008 – 00677

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 12/10/2022 9:05

Para: Luis Miguel Martín Albarracín &lt;luismiguelmart2007@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 6923-2022, Entidad o Señor(a): LUIS MIGUEL MARTÍN ALBA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Dejar constancia del INCUMPLIMIENTO a las órdenes IMPARTIDAS//De: Luis Miguel Martín Albarracín <luismiguelmart2007@gmail.com> Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 8:13//MICS

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	6923-2022
Fecha Recibido	11-10-2022
Número de Folios	
Quié Recibió	

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Luis Miguel Martín Albarracín &lt;luismiguelmart2007@gmail.com&gt;

Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 8:13

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
jhonsanguinov@hotmail.com <jhonsanguinov@hotmail.com>

Asunto: Ejecutivo 042- 2008 – 00677

Doctor:

**GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR**

Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.  
Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá (Origen)

Proceso: Ejecutivo 042 - 2008 – 00677

Demandante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCAR LTDA.

Demandado: LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN

Yo, **LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN**, conocido en autos, en atención a la **CERTIFICACIÓN** que milita en el folio 426 del cuaderno uno, por medio del presente escrito me permito **INFORMAR** y dejar **CONSTANCIA** del **INCUMPLIMIENTO** a las órdenes **IMPARTIDAS** y solicitó la aplicación de la medida correccional en los precisos términos del artículo 44 del C. G. P.

**CONSTANCIA**

Dejar constancia del **INCUMPLIMIENTO** a las órdenes **IMPARTIDAS** por el Despacho por parte del demandante cesionario y apoderado, de las siguientes providencias:

- 1- 25 abril de 2019 (F. 309 C2),
- 2- 1 octubre de 2019 (F. 285 C1),
- 3- 7 julio de 2020 (F. 328 C1),
- 4- 18 marzo de 2021 (F. 409-410 C1) y
- 5- **CERTIFICACIÓN** del 19 mayo de 2022 (F. 426 C1).

El demandante cesionario y apoderado anunciaron el cabal cumplimiento de las providencias citadas líneas arriba, mediante los siguientes memoriales:

- 1- 24 septiembre de 2019 (F. 281-282 C1)
- 2- 7 octubre de 2019 (F. 287-289 C1)

**PETICIÓN**

**SANCIONAR** al demandante cesionario y apoderado por el desacato a las órdenes impartidas por el Despacho, de conformidad con el artículo 44 del C. G. P.

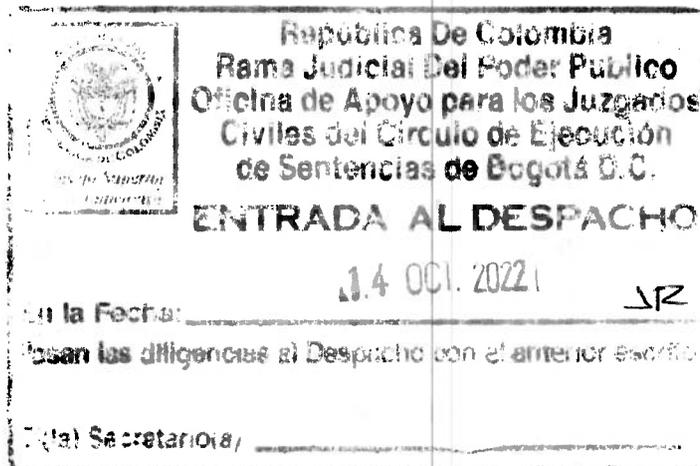
En los precisos términos legales citados, dictar las órdenes pertinentes a la petición que se le reclaman.

Atentamente

**LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN**

C. C. No. 19.396.425

T. P. No. 234.120 C. S. de la J.





## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: T100T3T03 042 2008 00677 00**

### **RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el demandado en contra del auto adiado 26 de agosto de 2021 por medio del cual el despacho fijó caución conforme lo normado en el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso.

#### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Expuso el recurrente por vía del medio impugnatio que se debe corregir el valor de la caución fijada para el levantamiento de la medida cautelar, comoquiera que según su sentir la liquidación del presente proceso debe partir de la suma de \$55.000.000, suma que se desembolsó por el cesionario para ser reconocido al interior del proceso.

En consecuencia, el valor de la obligación asciende a \$ 131.463.787 y por tanto debe modificarse la liquidación de crédito.

#### **CONSIDERACIONES**

De entrada, advierte el despacho que confirmará la decisión recurrida ya que el auto objeto de censura se encuentra conforme al ordenamiento jurídico como se expone:

En primer término, el extremo ejecutante circunscribe su recurso de reposición y subsidio apelación allegando una nueva liquidación del crédito y tomando como base el valor reconocido por cesionario y cedente en la cesión del crédito realizada en la actuación.

En consecuencia, centrados sus reparos en el anterior hecho, se debe indicar que a voces del artículo del numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso, la caución se debe fijar para garantizar lo que se pretende y el pago de las costas.

Por lo tanto, no es procedente calcular la correspondiente liquidación con valores que no se hallen en congruencia al mandamiento de pago, y la sentencia alrededor del presente proceso, por lo cual no es posible tomar como base la suma de \$55.000.000 para liquidar la obligación y de allí establecer la caución.

De otro lado, del recurso presentado se deduce que este persigue se incorpore a la actuación el valor solucionado en la cesión de crédito, como base de la ejecución, sin embargo, tal actuación corresponde a la cesión de derechos litigiosos y no a la cesión del crédito.

Para dar mayor claridad sobre tal tópico se ha precisado:

850  
860

El artículo 1969 del Código Civil establece:

*“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el **evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente. (...)”*

Al respecto, la doctrina ha definido la cesión de derechos litigiosos como *“un acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere a otra, a título oneroso u gratuito, los derechos personales o reales que se controvierten en un juicio<sup>[1]</sup>”, “por la naturaleza de la cesión un evento incierto de la litis, el carácter aleatorio de la cesión de derechos **litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto**<sup>[2]</sup>.”*

En este sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema indicó:

*“entre las figuras de cesión de créditos personales y derechos litigiosos”, pues la primera refiere a “derechos ciertos y determinados”, requiriendo de “un título”; y la segunda a “**expectativas jurídicas que sólo adquieren certeza con la declaración judicial**”, siendo en este último evento donde “la existencia del derecho no es responsabilidad del cedente”.*

A renglón seguido afirmó:

*“(...) [E]n el asunto que nos ocupa, debemos tener en cuenta que el proceso versó sobre una obligación clara, expresa y exigible que ameritó solicitar su cumplimiento de manera ejecutiva; y **no sobre derechos sometidos a eventos inciertos de declaración judicial de existencia**; por lo que la cesión en cuestión fue de créditos personales y no de derechos litigiosos. (...)”<sup>[3]</sup> (negrilla del Despacho).*

De lo anterior, se evidencia que tal situación no corresponde al asunto de marras, pues nótese que al interior de este asunto no se está disputando un derecho incierto, ya que, en la presente actuación se profirió sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo cual, se vislumbra que no existe un evento incierto de la litis, pues se parte de la existencia de una obligación cierta declarada además judicialmente a favor del acreedor, por lo tanto, al no existir un derecho incierto en la litis no existiría objeto incierto en la cesión de los derechos.

Aunado a lo anterior, se ha indicado desde antaño que en los procesos ejecutivos no existen derechos litigiosos ya que las obligaciones ejecutadas no son inciertas, sino obligaciones claras expresas y exigibles.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia ha indicado que al cederse un título en un proceso ejecutivo, se trata de una cesión de crédito:

Al respecto se ha indicado:

*“(...) cuando lo cedido es un derecho personal indiscutido, que simplemente se cobra a través de un proceso de ejecución, se está frente a la figura de cesión de crédito, de acuerdo a lo expuesto por la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia (...)”<sup>[4]</sup>.*

*“(...) el crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de escrito dirigido al juez, en el que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona. Pues cuando se trata de un título que obra en autos, no es posible la entrega de él al cesionario con nota de traspaso; y la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa (...)”<sup>[5]</sup>.*

Por lo expuesto, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente inherentes a que se debe solucionar al cesionario únicamente por el valor de lo que este haya cedido, por cuanto esta figura no se depreca de la cesión de derechos de crédito.

862

Así las cosas, el despacho confirmará el auto objeto de censura al encontrarse ajustado a derecho y se concederá el recurso de apelación en efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el numeral 8° del canon 321 del estatuto procesal.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

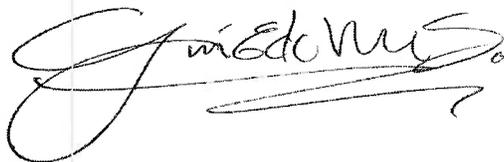
**PRIMERO:** Confirmar el auto adiado 26 de agosto de 2022, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia aditada 26 de agosto de 2022 conforme lo expuesto.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de la demanda principal, el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la cesión de crédito realizada, auto que corrige yerro por omisión de palabra, el auto de fecha 26 de agosto de 2022 que resuelve sobre la caución, el recurso presentado y esta decisión, así como de las que estime pertinentes el extremo ejecutante, a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior envíese las actuaciones al superior para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**

**JUEZ 1**

<p><b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>  <b>D.C.</b>  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>          La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO          No. 103 fijado hoy 28 de noviembre de 2022 a las 08:00          AM</p> <p>_____  <b>Lorena Beatriz Manjarres Vera</b>  <b>Profesional Universitario G-12</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





874

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 42-2008-00677

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **CUADERNO No. 1:** folios 9, 10, 14 mandamiento de pago; folios 17 a 82, 211 a 227 sentencia y cesión; **CUADERNO No. 2:** folios 836 a 840, 860 a 862 los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS INCONCART LTDA.** Contra **LUIS MIGUEL MARTÍN ALBARRACÍN** proveniente del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada **QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P.** se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado veintiséis (26) de agosto del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **42-2008-00677**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

República de Colombia	
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	
Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.	
ART. 110 C. O. P.	
Fecha: 14-12-22	se firma el presente en...
El secretario: 326	
Fecha: 15-12-22	
El secretario: 19-12-22	
El secretario: 656	